DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A MONTEVIDEO, Miércoles 29 de Abril de 1908 TOMO XI — Núm. 767

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 27 de Abril de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Lenzi (don Eduardo), Sánchez, Ros, Tiscornia, Blengio Rocca, Lenzi (don Carlos E.), Segundo, Berro, Campisteguy, Areco, Travieso y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite, acompañado de sus antecedentes, un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de noventa mil pesos anuales, para proveer, por cuenta del Estado, el rancho de los guardias civiles de la policía del Departamento de la Capital.

(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cuarenta mil pesos para contribuir al fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamento del Interior y Litoral, durante el ejercicio de 1908-1909.

(Repártase).

Señor Ros—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, figura uno de la Comisión de Fomento relativo al subsidio con que el Estado contribuye á las Exposiciones-ferias que han de celebrarse en el año 1908-1909.

Ese asunto ha sido ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y la Comisión de Fomento sólo ha introducido una pequeña modificación de forma en el artículo 2.°.

Como es un asunto de fácil resolución, la Comisión cree que podría evitarse el repartido, tratándolo sobre tablas, si así lo quiere considerar el Honorable Senado.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se trata sobre tablas el asunto referente á las Exposiciones-ferias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de cuarenta mil pesos, destinados al fomento de las exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral, durante el ejercicio de 1908-09.

Art. 2.° La distribución de esos fondos se hará en la siguiente forma: A los Departamentos del Salto, Paysandú, Río Negro y Colonia, se les asigna la suma de tres mil pesos á cada uno; y la de dos mil pesos, también á cada uno de los demás Departamentos.

Art. 3.° La suma expresada se imputará á la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio 1908-1909.

Art. 4.° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de mil pesos de rentas generales, solicitada en su Mensaje de fecha 14 de Marzo de 1908 para contribuir á la realización de la Exposición feria celebrada en el paraje denominado «Hospital», Departamento de Rivera, durante el corriente mes de Abril.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

—

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión cree que la autorización que pide el Poder Ejecutivo para disponer, de rentas generales, de la suma de cuarenta mil pesos destinados al fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral, durante el ejercicio de 1908-909,—merece la más decidida aceptación por parte de Vuestra Honorabilidad, como la ha merecido ya de la Honorable Cámara de Representantes, pues estimular el perfeccionamiento y desarrollo de nuestra industria ganadera es una medida de progreso que sólo merece aplauso.

En cuanto á la forma de distribuir esa suma, entre los Departamentos, Vuestra Comisión opina que será conveniente fijar desde ya la cuota que á cada uno de ellos debe corresponderles, porque así se facilitará mucho la realización de la idea y se suprimirán las gestiones que cada uno de los Departamentos se vería en el caso de hacer para obtener su respectiva cuota, y hasta se evitaría que todos ó una gran parte de ellos se consideraran en condiciones superiores para recibir la cooperación del Estado.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que las exposiciones-ferias en los Departamentos que tienen sus capitales sobre el litoral, adquieren generalmente proporciones casi internacionales, en tanto que las de los demás, son más modestas, vuestra Comisión ha creído conveniente establecer desde ya, que el Estado contribuya con la suma de tres mil pesos para cada una de las exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Salto, Paysandú, Río Negro y Colonia, y con la suma de dos mil pesos para cada uno de los demás Departamentos de Campaña á que se refiere la ley.

En consecuencia, os aconseja que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, modificando su artículo 2.° en estos términos:

«Artículo 2.° La distribución de esos fondos se hará en la siguiente forma: A los Departamentos del Salto, Paysandú, Río Negro y Colonia se les asigna la suma de tres mil pesos á cada uno; y la de dos mil pesos, también á cada uno de los demás Departamentos.

Sala de la Comisión, Abril de 1908.

Francisco J. Ros.
M. Magariños Veira.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°, sancionado por la Cámara de Representantes y el propuesto por la Comisión de Fomento de la Honorable Senado.

—Se leyeron.

Están en discusión ambos artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. En primer término el artículo sancionado por la Cámara de Representantes, y si fuera rechazado, se votará el propuesto por la Comisión de Fomento.

Se va á votar dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el propuesto por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Habría que modificar la redacción del artículo.

Está en futuro: *á celebrarse*, dice, y ya se ha celebrado esa feria.

De modo que debe redactarse así: «la feria celebrada en el Departamento de Rivera».

Señor Ros Pido la palabra. Como quien habla en ese artículo es el Poder Ejecutivo y el Ejecutivo habló antes del mes de Abril, la Comisión creyó que no debía modificarlo, porque el Poder Ejecutivo envió este Mensaje á la Asamblea General antes de celebrarse esa Exposición, y por consiguiente, hablaba refiriéndose á tiempo futuro.

Si nosotros lo consideramos ahora en tiempo pasado, tendríamos que modificar el lenguaje del Poder Ejecutivo, que era exacto en aquel momento. De modo, que la ley, aunque parezca incongruente, por la demora que ha sufrido tiene que conservarse en esa forma.

Así lo ha creído la Comisión, pero ella no hace hincapié en sostener la redacción aunque entiende que no es la Cámara quien habla, sino el Poder Ejecutivo el que habló, y ¿cómo le podemos modificar el tiempo? No obstante, la Comisión libra el caso á la resolución del Senado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo entiendo que no. Precisamente es por la demora sufrida que tenemos que modificar el artículo. El Poder Ejecutivo habló perfectamente del futuro, cuando remitió el Mensaje; ahora es el Cuerpo Legislativo el que resuelve por una ley, y autoriza al Poder Ejecutivo á disponer 1000 pesos de rentas generales para contribuir á la Exposición-feria del Departamento de Rivera, en el paraje denominado «Hospital». Precisamente, porque es el Cuerpo Legislativo el que dispone, con referencia á un hecho pasado, debe modificarse la redacción del artículo.

No se podría dictar una ley autorizando hacer un gasto, para una exposición *á realizarse*, cuando la ley es posterior á la realización de ese mismo hecho! De manera que hago moción en el sentido ya indicado.—(Apoyados).

Señor Ros—La Comisión no se opone y ya he dicho que si no modificó ese artículo fué porque respetó el tiempo en que había sido redactado ese artículo.

Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación que la Comisión acepta.

—Se leyó.

Señor Areco — ...Durante el mes de Abril de 1908.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Durante el corriente mes de Abril.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 4.° con la modificación propuesta por el señor senador por Florida, y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 6.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ros—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Se va á votar si se suprimen las segundas discusiones, general y particular, de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado, por consiguiente, en ambas discusiones.

Señor Areco—Pido la palabra.

Están á la consideración del Honorable Senado, dos asuntos que hay verdadero interés en que sean sancionados cuanto antes; uno de ellos figura ya en la orden del día, creo que en último término, y el otro se acaba de dar cuenta por la Mesa, que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes: me refiero al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar el rubro denominado de «Gastos y reparaciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas», en la cantidad de 90.000 $; reforzar también el rubro «Ejercicios Anteriores» del Presupuesto General de Gastos vigente, en otra suma que creo es de 150.000 $ y el proyecto de ley sancionado en una de sus últimas sesiones por la Cámara de Diputados facultando también al Poder Ejecutivo para costear de rentas generales el rancho de los guardias civiles, implicando la sanción de este proyecto, desde luego, un aumento de sueldo de esos servidores del país igual á lo que se les descuenta ahora por concepto de rancho policial.

Este asunto fué tratado en la Cámara de Diputados, sin informe. Dada su naturaleza y el interés que hay en que sea sancionado de inmediato, mociono, señor presidente, para que se traten los asuntos á que me he referido en esta sesión y en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres. Si se tratan sobre tablas los asuntos á que acaba de referirse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en el cual se eleva á 150.000 $ el rubro del presupuesto vigente denominado «Ejercicios Anteriores», acordando al mismo tiempo al Poder Ejecutivo un crédito extraordinario de 90.000 $ para reforzar los rubros de la planilla correspondiente á la Dirección General de Aduanas, denominados «Gastos y Refacciones», y «Alquileres de Depósitos y Oficinas».

De los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo resulta que la Dirección General de Aduanas comunicó al Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de Diciembre del año ppdo., que los rubros «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas» habían sido respectivamente excedidos en la suma de $ 7.425.83 y $ 2.918.00.

Las razones invocadas por el Poder Ejecutivo para justificar el agotamiento de los mencionados rubros, antes de vencerse el primer trimestre del ejercicio actual, son, á juicio de vuestra Comisión, perfectamente justificadas.

Dos son las circunstancias invocadas por el Poder Ejecutivo en su mensaje de Febrero del corriente año: el aumento considerable que se nota en el movimiento comercial durante los últimos tres años y el avance de las obras del puerto de Montevideo.

Estos dos factores, que por lo demás son públicos y notorios, han recargado considerablemente los desembolsos afectados á los mencionados rubros,—provenientes de los arrendamientos y construcciones de nuevos locales para depósitos y de los gastos originados por la vigilancia de las operaciones de aduana, embarque y desembarque que se verifica en las nuevas dependencias aduaneras.

El Honorable Senado debe tener presente, al discutir este proyecto, que desde el ejercicio de 1901-1902, las partidas para «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas», vienen figurando en los presupuestos posteriores, respectivamente con las sumas de 16 000 pesos y 11.232 pesos, bastando la enunciación de ese simple antecedente, para demostrar que no es posible atender con los mismos elementos é iguales gastos, una recauda-

ción aduanera de diez millones de pesos y otra que excede de trece millones.

Con referencia al aumento del rubro «Ejercicios Anteriores» de 80.000$ á 150.000, vuestra Comisión informante considera que nada tiene que observar á ese respecto, desde que sólo se trata de pagar lo que el Estado adeuda por concepto de créditos legítimamente reconocidos, de acuerdo con la leyes vigentes.

Por otra parte, es de pública notoriedad que en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1907-1908, que el Cuerpo Legislativo no ha sancionado, se fijaba ese rubro en la suma de 150.000 $, fundándose el Poder Ejecutivo, para proponer esa elevación, en la insuficiencia de la suma de 80.000 $ para hacer frente á los compromisos pendientes.

En virtud de estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados.

Montevideo, Abril 24 de 1908.

Juan Campistegui.
José Serrato.
Emilio Avegno.

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales con la cantidad de 90'000 pesos los rubros «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas» que establece el actual Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.° Fíjase en 150.000 pesos el rubro «Ejercicios Anteriores» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Abril de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ.
Presidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

(Entra el señor Serrato.)

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto. (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Minas.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase el asunto que corresponda:

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, de rentas generales, hasta la suma de noventa mil pesos anuales para proveer, por cuenta del Estado, el rancho de los guardias civiles de la policía del Departamento de la Capital, debiendo incluir dicha partida en el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 25 de Abril de 1908.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se suspende la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley relativo á condena condicional.

Había quedado con la palabra el señor senador por Minas.

Puede continuar con ella.

Señor Blengio Rocca—Señor presidente: De lo mucho que han escrito los criminalistas antiguos y modernos, acerca del derecho que la sociedad se atribuye de castigar á los delincuentes, se deducen dos conclusiones fundamentalmente distintas: la doctrina que justifica el castigo por el delito mismo y por vía de represión, y la que funda el derecho de castigar, en la esperanza de enmendar, de corregir al delincuente y de regenerarlo.

No podría decir cuál de las dos doctrinas enunciadas, acepta el señor senador por Río Negro; pero declaro que yo no vacilo un solo momento en optar por la segunda.

Diría, completando mi pensamiento, que la ley castiga, no para vengar el delito, sino para corregir, para enmendar al penado y obtener con la ejemplaridad del castigo el alejamiento del crimen de los que se sintieran inclinados á cometerlo.

Comparto, pues, en absoluto, la teoría del derecho penal moderno que Romagnesi ha sintetizado en esta elocuente frase, transcripta por la Comisión informante en el dictamen que los señores senadores conocen, y dice así: «Cuando existiese la seguridad de que después del primer delito no vendría otro, la sociedad no tendrá derecho alguno de castigar»:

Comparto igualmente la opinión de los penalistas modernos, en cuanto dicen: «que la pena no es ya una venganza; que es simplemente un remedio social á un mal social».

Aceptando, como acepta la Comisión de Legislación, estas ideas, nada hay de extraño que haya prohijado con calor y entusiasmo la feliz iniciativa del señor senador por Treinta y Tres, de incorporar á nuestra legislación positiva una de las grandes conquistas de derecho penal moderno, la ley Bérenger.

Señor Tiscornia—Los romanos la tenían.

Señor Blengio Rocca—Eso en tal caso no sería argumento en contrario de la tesis que sostengo.

Señor Tiscornia—No es tan nueva la cosa.

Todos, hasta los pueblos bárbaros han tenido suspensión de la condena.

Señor Blengio Rocca—La ley Bérenger, siguiendo las huellas de la ley Belga, y ésta á su turno las de la ley Norteamericana, que tuvo primeramente aplicación en el Estado de Massachusset, ha reconocido que el delincuente primario, que el delincuente de ocasión, no debe ser considerado, del punto de vista de la aplicación del Código Penal, con el mismo rigorismo, con el mismo encono, que aquel que hace del crimen una profesión,—especialmente, si hay fundadas esperanzas en que ese delincuente sea susceptible de regeneración. Si fuese entregado á las cárceles, llegaría probablemente á su completa depravación y si permanece fuera de ella, puede llegar á convertirse en un hombre honesto; entonces se logrará arrancar de las cárceles mismas más de un sujeto para enmendarlos, devolviéndolos á la sociedad como hombres útiles.

El señor senador por Río Negro ha iniciado una crítica acerba al proyecto, crítica que se ha fundado, sin que el señor senador lo haya dicho, en su excesiva liberalidad, y sin embargo, ha presentado un proyecto sustitutivo que contiene una disposición que es más liberal aún que la fundamental del proyecto que patrocina la Comisión.

Señor Tiscornia—Luego está en error el señor senador al atribuirme ese propósito.

Señor Blengio Rocca—El Honorable Senado juzgará si el contexto general del proyecto del señor senador por Río Negro, es ó no eminentemente conservador, frente al que patrocina la Comisión; contiene una disposición que reduce á tres años el término de prueba, cuando la Comisión, admitiendo la ley Bérenger, establece el término de cinco.

En eso consiste la contradicción del señor senador; es eminentemente conservador en el concepto general de la ley, pero en uno de sus artículos reduce á tres años lo que la ley Bérenger y lo que el proyecto de la Comisión fijan en cinco.

Señor Tiscornia — Y cuando establece que la prisión preventiva sea de dos años en lugar de seis meses?, ¿y cuando establece la revocación condicional con dos años de penitenciaría en lugar de cuatro?

Señor Blengio Rocca—Como no deseo hacer exposición muy extensa...

Señor Tiscornia—Es una afirmación que vendría á ser gratuita.

Cada artículo es más liberal que el proyecto de la Comisión.

Señor Blengio Rocca—Sobre ese punto voy á contestar por su orden al señor senador, y le rogaría que no me interrumpiese porque produciría un descalabro en la exposición que estoy haciendo sin otra pretensión que convencer al Honorable Senado de que el proyecto que patrocina la Comisión es bueno y debe ser sancionado.

El notable criminalista Garraud, en su obra Derecho Penal Francés, tomo tercero, página 207, dice sobre el término de prueba:

(Lee):

«Sobre la duración del período de prueba, hay dos sistemas: el de la ley francesa, fijado legalmente, y por tanto uniforme; y el de las leyes belga é inglesa, que la dejan al arbitrio del Juez, dentro de límites máximo y mínimum, fijado por la ley. Este último sistema, en mérito á su flexibilidad y que permite á los tribunales graduar la *prueba*, según la situación individual del delincuente, ha sido recomendado por algunos criminalistas. Yo vacilaría, sin embargo, en aprobarlo. Su principal inconveniente consiste en que permitiría que el Juez, siguiendo su natural inclinación á la clemencia, redujese en exceso el término de *prueba*, que debe ser largo para ser probatorio. Admitido el sistema francés de término fijo y uniforme, el de cinco años, adoptado por la ley, fué escogido felizmente. Es el término de la prescripción de las penas correccionales».

A su turno, Camille Aymard, en su notable obra «La Professión du Crime», dice en la página 257:

«El legislador inglés ha pensado que el sistema sería más flexible, más eficaz y más misericordioso si el Tribunal pudiera graduar el tiempo de la prueba según las necesidades de cada caso; si pudiera fijarlo proporcionalmente á la culpabilidad y á la perversión presunta del agente.

«Cierto; esa teoría es excelente en principio, y quizá lo sería en la práctica si su aplicación se hiciera por magistrados ideales... Pero, en nuestras sociedades ordinarias, ¿no habrá que deplorar que nuestros magistrados, que son hombres al fin, no se muestren demasiado indulgentes, demasiado débiles, y reduzcan en exceso la duración de esa prueba, que debe ser relativamente larga para ser eficaz, y transformen la institución de la condena condicional en un procedimiento indirecto de liberación?

«El sistema de la ley francesa que fija ella misma la duración de la prueba, es, en la práctica, preferible al sistema inglés, por el hecho de que toda institución humana es forzosamente más imperfecta en la práctica que en teoría. El término de cinco años fijado por la ley de 1891, parece desde luego felizmente escogido. No es ni demasiado largo, ni demasiado corto, y concuerda con el término de la prescripción correccional».

Es necesario, señor presidente, si se quiere que este proyecto sea eficaz y produzca los resultados que se buscan, que el término de prueba sea lo suficientemente largo para que la sociedad pueda tener la persuasión de que el delincuente se ha enmendado.

Tres años no bastan para ello.

Decía en la sesión anterior, en la refutación que me vi obligado á improvisar del discurso del señor senador por Río Negro, que este proyecto que patrocina la Comisión ha seguido las huellas de la ley Bérenger; las ha seguido, señor presidente, con bastante fidelidad, pero ello no implica que haya admitido servilmente el texto de sus disposiciones.

Antes bien, ellas han sido mejoradas; las innovaciones que el proyecto contiene lo mejoran sensiblemente, y ellas han sido inspiradas por el deseo de salvar las objeciones de detalle que se han hecho por los tratadistas que han comentado la ley Bérenger teniendo en cuenta los resultados de su aplicación en diez y seis años.

El artículo 1.° de la ley Bérenger, que con éxito brillante está en vigencia en Francia desde el 26 de Marzo de 1891, dice lo siguiente:

(Lee):

«En caso de condena á prisión ó multa, si el inculpado no ha sufrido condena anterior, por crimen ó delito de derecho común, las Cortes ó Tribunales pueden ordenar, por las mismas sentencias motivadas, que se suspenda la ejecución de las penas».

El artículo 1.° del proyecto, dice, en otras palabras, exactamente lo mismo, en estos términos.

(Lee):

«Artículo 1.° En las condenas de prisión, si el procesado no ha sufrido condena anterior por crimen ó delito de derecho común, los jueces y Tribunales, pueden decretar en la misma sentencia la suspensión condicional del cumplimiento de la pena».

«Esta decisión será siempre motivada en los antecedentes del prevenido y en las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca».

He dicho que si se han seguido las huellas de la ley Bérenger, no se ha seguido servilmente su texto, introduciendo, por el contrario, algunas modificaciones que han sido aconsejadas por los mismos comentaristas que hacen la apología de aquellas importantes reformas incorporadas á la legislación francesa.

La ley Bérenger establece, que basta que durante el período de prueba no exista nuevo delito para que la sentencia se tenga por no dictada.

El proyecto que está á consideración del Honorable Senado exige, además, que no existan pruebas de mala conducta en todo el término de cinco años subsiguientes á la condena.

Acepta con ello la observación que formuló el autor Camille Aymard, en la página 254 de la obra citada, en estos términos:

«Sería de gran utilidad insertar en la ley de 1891 una disposición análoga á la contenida en el artículo 2.° de la ley de 14 Agosto de 1885, que permitiese al Poder Judicial retirar el beneficio de la suspensión de la pena en caso de mala conducta habitual, pública y debidamente comprobada».

La Comisión, por otra parte, aceptando la fórmula aconsejada por los jurisconsultos que redactaron el Proyecto de Código Argentino, establece que la decisión judicial sobre suspensión de la ejecución de la pena será motivada en la comprobación de los buenos antecedentes del reo, mediante información de la policía y demás pruebas que el juez considere necesarias.

Este pensamiento está incorporado al proyecto que la Comisión aconseja, en estos términos: «Esta decisión será siempre motivada en los antecedentes del prevenido y en la garantía de no reincidir que su estado moral ofrezca».

Es, en síntesis, este inciso que tan acerba crítica ha merecido del señor senador por Río Negro en su exposición de la sesión anterior, una regla general, que si adolece de alguna vaguedad, tiene empero la enorme ventaja de no dejar absolutamente al arbitrio del juez el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena.

La ley Bérenger no establecía para el juez regla alguna, si bien en la discusión del proyecto se han hecho valer todas las circunstancias que debieran tenerse en cuenta para llegar á la condena condicional.

En el texto de la ley Bérenger no se ha establecido regla alguna, mientras que nuestro proyecto establece una regla, vaga si se quiere, pero una regla al fin, para impedir la absoluta arbitrariedad de los jueces.

Ellos deben establecer en sus sentencias, cuando decreten la suspensión de la ejecución de la pena, si los antecedentes del prevenido, si las garantías morales que pueda ofrecer de modificarse son tales que permitan al Juez adquirir la convicción de que el delincuente se modificará.

Por manera que el proyecto establece una regla para el Juez, que lo obliga á expresar en su sentencia cuáles son los motivos que lo deciden á decretar la suspensión de la ejecución de la pena. Esto es una garantía, nadie puede dudarlo.

El señor senador por Río Negro ha dicho en la sesión anterior, que la función que por este proyecto se asigna á los jueces de la causa, debe corresponder, por analogía á lo que establece el artículo 93 del Código Penal, no á la jurisdicción del juez de 1.ª ó 2.ª instancia que interviene en el asunto, sino á la Alta Corte de Justicia. Entiende el señor senador por Río Negro que en esa forma quedaría mejor garantida la sociedad.

Ya he dicho que la función que ejerce la Alta Corte de Justicia de acuerdo con el artículo 93 del Código Penal, es una

función administrativa por excelencia, mientras que la que ejerce el juez al decretar en la sentencia que resuelve el proceso la suspensión de la ejecución de la pena, es una función eminentemente judicial.

Sabido es por todos que la Alta Corte de Justicia tiene la representación del Poder Judicial, ejerce la superintendencia consultiva, correccional y administrativa de todo el Poder Judicial en la República, y tiene intervención en todo lo que afecte é interese el régimen penitenciario; y es á título de ejercer esa función administrativa que el artículo 93 del Código Penal, le ha conferido el derecho de gracia, que antes de ahora sólo se concedía á la potestad real.

Creo que es un error afirmar que la Alta Corte de Justicia ofrecerá mayores garantías de acierto que el juez de la causa, para decretar la suspensión de la ejecución de la pena.

Desde luego hay que tener presente que la Alta Corte de Justicia no está en contacto con el delincuente, no ha podido apreciar sus condiciones morales, con la misma intensidad que lo hubiera hecho el juez que ha intervenido en todo el proceso, hasta sentenciarlo; que ha debido estudiar todas las declaraciones que tengan relación directa con el delito cometido, etc.

La Alta Corte de Justicia como Tribunal colegiado no podrá estudiar nunca con la misma dedicación con que lo hace el juez de la causa, que tiene que pronunciarse sobre el proceso para condenar al delincuente.

Pero si todo esto no bastara, existiría todavía la ventaja en favor del proyecto, de que la resolución dictada por el juez de la causa que mandose suspender la ejecución de la pena, tendría la garantía de la apelación;—y esta es una de las innovaciones del proyecto que más lo recomiendan á la consideración del Honorable Senado,—mientras que la resolución que dictase la Alta Corte de Justicia después de una vista rápida del proceso, no ofrecería las mismas garantías, como lo he manifestado. Si se entrega á la jurisdicción del juez de la causa la declaración de si debe ó no suspenderse la ejecución de la pena, esa resolución podrá ser apelada por el Ministerio Público, lo que daría lugar á una segunda sentencia,—cosa que no ocurriría con la Alta Corte de Justicia.

El artículo 5.° del proyecto que contiene esta preciosa innovación, establece:

«Si en la sentencia de 1.ª instancia se «decretase la suspensión del cumpli«miento de la pena y no quedase ejecuto«riada, se estará á lo que se decrete en «las ulteriores que se dicten».

Si recién la de 2.ª instancia se pronunciá sobre aquel punto, el Ministerio Público podrá apelar sobre el decreto de suspensión, aunque no hubiere recurso sobre el fondo del proceso.

Lo mismo ocurrirá si el decreto de suspensión del cumplimiento de la pena se pronunciase recién en la sentencia de 3.ª instancia.—En este caso el recurso podrá introducirse en el acto de la notificación y se fallará por expediente.

El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena no da derecho á recurso alguno. Quiere decir que aun cuando haya sentencia ejecutoriada sobre el fondo del proceso, siempre será apelable la declaración judicial sobre suspensión de la ejecución de la pena.

Señor Tiscornia—Eso es el reverso de la medalla. ¿Por qué no lee la parte que dice referencia á cuando niega?

Señor Areco—Es una facultad de los jueces y no un derecho de las partes.

Señor Tiscornia—Entonces no es un favor para el delincuente, sino una facultad que se les da á los jueces.

—¡Vaya un favor si no se puede solicitar!

Señor Areco—En todas partes del mundo donde rige esta ley, no rige sino en ese concepto; es facultativo de los jueces.

Señor Tiscornia—¡Qué clase de favor, que no se puede pedir!

Señor Blengio Rocca—No es que no se pueda pedir.

El artículo dice:

(Leyó).

Señor Areco—Lo que quiere decir, que no se puede reclamar de la negativa del Juez.

Señor Tiscornia—Quiere decir que este favor está exclusivamente en la facultad de los jueces el concederlo ó no.

Señor Areco—Está dentro del orden de la naturaleza de las cosas.

Señor Tiscornia—Absolutamente en ninguna ley hay semejante temeridad.

Señor Areco—En todas las leyes que rigen sobre la materia, y en todas partes del mundo, rigen así; y desafío al señor senador que me demuestre el derecho de las partes á reclamar de la resolución del Juez que niega la condena condicional.

Yo no lo he visto al menos, ni en los libros que he tenido en mi mano, ni en ninguna parte.

Señor Blengio Rocca—Estoy examinando los inconvenientes que á mi juicio produciría la intervención de la Alta Corte de Justicia frente á la jurisdicción ordinaria del Juez que interviene en el asunto, en la declaración de supresión de la pena.

Además de los que ya he apuntado, que permiten llegar á la conclusión de que el Juez de la causa tendría en todos los casos más probabilidades de acierto que la Alta Corte de Justicia, hay este otro inconveniente grandísimo que el Honorable Senado apreciará:

Es notorio que las cuatro quintas partes de los procesos que se tramitan ante la justicia penal, son por causas leves ó por causas en que no recae pena de más de dos años de prisión. Quiere decir que presumiendo, como es lógico, que todos los defensores reclamasen la suspensión de la ejecución de la pena, la totalidad de las causas por delitos leves pasarían á ser estudiadas por la Alta Corte de Justicia; los cinco miembros de esa corporación tendrían que estudiar individualmente y hacer conciencia y opinión propia sobre el fundamento del asunto; porque para apreciar si el delincuente está en condiciones de merecer el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, es necesario apreciar hasta sus condiciones morales, los antecedentes del delito, la posición social, la educación del procesado y mil otras circunstancias; y nadie podría negar que las altas funciones encomendadas por la Constitución de la República y las leyes á la Alta Corte de Justicia, quedarían completamente dificultadas si esa corporación tuviera el cometido legal de intervenir, si no en todas, en casi todas las causas criminales,—no ya para ejercer el derecho de gracia que acuerda el artículo 93 del Código Penal, sino para apreciar si debe ó no hacerse lugar á la suspensión de la ejecución de la pena.

Pero hay más, señor presidente: ¿Acaso no se corren los mismos riesgos ante un Tribunal Colegiado, de que prevalezcan las pasiones, las influencias personales, ó, en fin, la obcecación, como puede ocurrir en un tribunal unipersonal?

Se corren los mismos riesgos y mucho más si se pretende que la declaración sea hecha por la unanimidad de los miembros ó por las cuatro quintas partes del personal que constituya la corporación.

La verdadera garantía no está en que sea la Alta Corte de Justicia; ella está en la innovación del proyecto; en que se autoriza al Ministerio Público á apelar de la sentencia que decreta la suspensión de la pena, aún en el caso de que haya sentencia ejecutoriada sobre el fondo del asunto.

Y el proyecto adopta este temperamento en su artículo 5.°, que he leído ya.

El señor senador por Río Negro, en su exposición de la sesión anterior, señaló otras objeciones al proyecto que patrocina la Comisión de Legislación.

Supone el señor senador que existe una flagrante (voy á emplear sus propios términos) contradicción con el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal.

Esa afirmación, señor presidente, á pesar de la notoria competencia é ilustración que reconozco en el señor senador por Río Negro, es completamente equivocada.

Es equivocada, porque no es exacto que el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal establezca lo que pretende el señor senador, esto es, que la excarcelación bajo fianza sólo debe otorgarse en los casos en que no haya de recaer más de 6 meses de prisión.

Esa cuestión no está resuelta por nuestra legislación y admite, por tanto, interpretaciones distintas.

Señor Tiscornia—Hay una ley especial.

Señor Blengio Rocca—No la conozco.

Señor Tiscornia—Se la puedo citar: la ley que nació en la Cámara de Representantes en 1906, estableciendo, así, completamente, que la pena de seis meses de prisión es la pena correccional á que se refiere el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal.

Señor Blengio Rocca—Ese sí que es un inconveniente, el de modificar una disposición incidentalmente.

Señor Tiscornia—¡Ah! sí, es un inconveniente.

Señor Blengio Rocca—Bien. Admitamos que el artículo citado por el señor senador por Río Negro establezca lo que él pretende, y conste que es mucho admitir, porque si existe una ley posterior á la sanción del Código Penal que establezca concretamente lo que él pretende, ha debido citar esa ley y no el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal, que dice otra cosa.

De todas maneras, señor presidente, la excarcelación condicional bajo fianza, se decreta siempre á raíz de las primeras diligencias del sumario, si el Juez, por lo que resulta de esas diligencias, puede presumir que no ha de recaer pena corporal en el preso. Mientras que la suspensión del cumplimiento de la pena, se produce ó se decreta, no en las primeras diligencias del sumario, sino cuando el juicio está terminado y al dictarse la sentencia definitiva.

En la excarcelación bajo fianza, pueden influir para su cesación todos los vaivenes á que están sujetos el sumario y el proceso, mientras que la suspensión del cumplimiento de la pena la decreta el Juez con pleno conocimiento de todos los antecedentes del proceso, cuando dicta la sentencia, apreciando la culpabilidad del reo para condenarle.

Hay, pues, dos situaciones completamente distintas, y no se puede comprender que se pretenda, como lo pretende el ilustrado impugnador del proyecto, que sean regidas por un mismo principio.

La excarcelación bajo fianza, se decreta á base de una presunción más ó menos fundada. La suspensión del cumplimiento de la pena, se decreta con la sentencia y con el conocimiento pleno de los hechos ocurridos.

Para argumentar en la forma que lo hacía el señor senador por Río Negro contra este proyecto y su texto, sería necesario olvidar que la suspensión de la ejecución de la pena, es una de las formas típicas de practicar la individualización de la pena, una de las tendencias más avanzadas que sustentan los criminalistas modernos.

La Comisión Redactora del Proyecto del Código Argentino á que he aludido varias veces en esta exposición, dice á este respecto:

«Es, señor Ministro, que el referido principio se ha ido abriendo camino, como se lo abre siempre la verdad,—y si hay algo cierto en materia penal, es que rara vez se presentan dos criminales iguales.

«Así como la medicina proclama que no hay enfermedades, sino enfermos, el derecho penal moderno reconoce que no hay crímenes, sino criminales. Cuántas diferencias, en efecto, en la gravedad de un mismo delito, según quien lo comete, y según los móviles y causa á que ha obedecido!

«Y bien, ¿no constituye esto la mejor prueba de la necesidad de considerar en la misma proporción, al menos, al delincuente que al delito, para la determinación de la pena?

«Supónganse dos hurtos objetivamente iguales, pero cometido el uno por un padre de familia honorable, que necesita llevar á sus hijos el pan que no puede ganar, y ejecutado el otro por un vagabundo que emplea en embriagarse y jugar el producto de su delito. ¿Hay alguna razón de justicia que llegue á condenar á los dos á la misma pena? No, pues, y por eso la Comisión entiende que la individualización de la pena, es el principio que conduce más directamente á la verdadera justicia.

«Y aquí conviene, para evitar todo pre«juicio, recordar las observaciones de Mr. «Saleilles en su «L'individualization de la «peine». »Lo que es necesario notar es «que este movimiento de reformas, que es «hoy un movimiento de carácter absoluta«mente científico, ha comenzado por un «movimiento de reacción puramente hu«mana, una inspiración de justicia popu«lar, de justicia de opinión. Es el jurado «quien primero ha hecho la individualiza«ción, y la hace todos los días, sin saber«lo. Es verdad que la hace con razón, y «sin ella, pero es por eso que la ciencia «trata hoy de reglamentar lo que no es «sino una serie de procedimientos empí«ricos.»

Esta ley, señor presidente, tiende á individualizar la pena, tiende á autorizar al juez á aplicar en determinados casos una pena moral que ha de influir más en la regeneración del delincuente que la prisión misma, que sólo servirá para degradarlo y para completar su corrupción.

Este proyecto debe, por consiguiente, merecer la sanción del Honorable Senado.

Otra observación formuló el señor senador por Río Negro en su discurso de la sesión anterior, invocando la vaguedad del inciso segundo del artículo primero.

Ya he dicho algunas palabras á este respecto.

La enumeración taxativa que hace el señor senador por Río Negro de los casos que pueden determinar al juez á decretar la suspensión de la ejecución de la pena en su proyecto, me parece inconveniente.

Cuando se sancionó la ley Bérenger en Francia se quiso hacer algo análogo y fué rechazado.

Es más conveniente establecer una regla general aunque vaga, pero que establezca la obligación de fundar los motivos que deciden al juez para decretar la suspensión de la prescripción de la pena, que no establecer ninguna.

Hay una garantía para la sociedad contra las posibles arbitrariedades de los jueces, pero en cambio se deja bastante amplitud para que el juez pueda, al aplicarla, obtener toda la eficacia y utilidad que representa la institución de que se trata.

Si la fórmula adoptada por la Comisión dictaminante á este respecto,—que coincide con la que aconseja la Comisión redactora del proyecto del Código Argentino, — adoleciera de alguna vaguedad, tiene sin embargo la inmensa ventaja de facilitar la individualización.

Como el señor senador por Río Negro formuló además una serie de observaciones de detalle, que son más pertinentes á la discusión particular que á la discusión general del proyecto, me reservo para entonces expresar cuál es el pensamiento de la Comisión de Legislación, sobre cada una de ellas.

Por ahora, creo haber contestado á las observaciones fundamentales hechas por el señor senador, y dejo la palabra.

Señor Tiscornia—Yo había dejado, señor presidente, para la discusión particular, la contestación...

Señor Areco—¿Me permite?

Como entiendo que en la discusión general no se puede hacer uso de la palabra más que una sola vez, mociono para que sea libre la discusión.

Señor Tiscornia—Muchas gracias. No había tenido en cuenta esa circunstancia.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Decía, señor presidente, que me proponía contestar las observaciones del señor senador por Minas en la discusión particular del asunto, porque de ese modo el Senado podría contraer más su atención sobre cada punto en debate, á mérito de ser numerosas, y estar confusamente expuestas.

Pero el señor senador hace una afirmación general sobre el proyecto sustitutivo que presenté, y me interesa desvirtuar el prejuicio que puede producir esa afirmación.

Asegura que mi proyecto responde á un propósito conservador, mientras que el proyecto de la Comisión es eminentemente liberal.

Yo, en un aparte, me atreví á decirle que me parecía gratuita la afirmación, pero por las consideraciones que me merece el señor senador por Minas, y por las consideraciones que me merece el Senado, yo estoy en el caso de decir que no traigo nada encubierto; y quiero expresar llana y sinceramente, cuál es el móvil que persigo.

Pues ese móvil es hacer un proyecto útil en favor de la clase desgraciada que va al delito, por ocasión.

Yo lo quiero hacer bien liberal, absolutamente liberal; y encuentro que es extremadamente restringido el proyecto de la Comisión de Legislación.

Voy á comparar sucintamente las disposiciones de ambos, y va á quedar demostrado que el señor senador ha querido ir á un lugar y ha llegado al opuesto y que ha creído ver en mi proyecto lo contrario de lo que existe.

Señor Blengio Rocca—Me permite?

El proyecto de la Comisión de Legislación establece sin limitación...

Señor Tiscornia—Le voy á explicar lo que establece.

Señor Blengio Rocca—...que la ejecución del cumplimiento de la pena puede dictarse en todos los casos en que haya de recaer la pena de prisión hasta dos años, porque es el máximum de prisión establecido por el Código Penal y el señor senador quiere limitar la prisión á seis meses.

Señor Tiscornia—No, señor. Dice prisión: «que la pena mayor sea de *prisión* y la prisión dure de tres meses *á dos años*.»

Señor Areco—Lo que hay es que hace inocua la sanción de la ley, porque no va á ser posible de que gocen las personas que se pretende garantir con la sanción de esta ley, de los beneficios de la misma, si se les saca á los jueces primarios la facultad de hacer efectiva la aplicación de esos beneficios.

Si llevamos á la Alta Corte de Justicia exclusivamente, ó al Supremo Tribunal Militar, la aplicación de la ley, va á resultarnos lo que sucede generalmente en estos casos: que la ley se va á aplicar muy poco ó casi nunca, por las razones que ya expresó el señor senador por Minas y las que daremos más ampliamente cuando llegue el momento de la discusión particular.

Señor Tiscornia—El examen de cada artículo lo dejo para la discusión particular.

El proyecto de la Comisión de Legisla-

ción, convierte al juez de primera instancia, en un déspota absoluto.

Señor Areco—No, señor.

Señor Tiscornia—Se lo voy á demostrar.

Señor Areco — Se da una facultad más al juez que tiene facultad para apreciar las agravantes y las atenuantes para aplicar la pena, que tiene facultad para condenar á tres meses de prisión, á una multa, ó á 30 años de penitenciaría.

Señor Tiscornia — Le da facultad ilimitada, cuando cree que debe denegar el pedido de suspensión.

Es verdad que decía el señor senador por Minas que no hay tal pedido. ¿Pero, entonces, qué quiere decir esto del silencio *ó la negativa* del Juez?

Si hay negativa, es obvio que hay solicitud.

¿Como se explicaría una negativa del Juez sin solicitud de alguien?...

Las palabras del artículo, matan.

Señor Areco— Ese inciso es de uno de nuestros jueces del Crimen.

Por indicación de él, lo incorporé al proyecto.

Señor Tiscornia — Pero no está en ninguna legislación, ni en la ley Bérenger, ni en la Belga, ni en la Argentina

Señor Areco — Precisamente es una de las buenas modificaciones que tiene este proyecto sobre las otras reformas; porque evita que todos los procesados estén majadereando á los jueces con nuevos incidentes.

Porque este beneficio que es facultativo del Juez aplicarlo teniendo en cuenta las condiciones morales del procesado, las garantías que ofrece á la sociedad de no reincidir, las probabilidades que tiene de regenerarse, si esto que es facultativo, que debe ser apreciado con criterio absolutamente personal por el juez de la causa, por los Tribunales que entiendan, ó por la Alta Corte de Justicia en el caso de la apelación del Fiscal, vamos á hacerlo extensivo á todos los casos, va á resultar que entorpeceremos la acción de la justicia criminal, sin obtener beneficios de ninguna especie los procesados, que pueden pedir la suspensión de la pena todas las veces que lo deseen, pero que no pueden reclamar de la sentencia sobre la negativa de los jueces.

Señor Blengio Rocca—La declaración de la suspensión de la pena, tendrá que venir fatalmente en la sentencia, porque el mismo proyecto lo establece en el artículo 1.°, que al dictarse la sentencia el juez hará la declaración.

Lo que establece el proyecto es que no será apelable la negativa del juez.

Señor Tiscornia—Algo he conseguido, señor presidente.

He conseguido que, apesar de la afirmación de que no habrá lugar á solicitud, ahora se admita que hay lugar. Pero lo que de todos modos no se puede obscurecer, lo que queda evidente, es que hay una facultad *(tan luego la de negar este favor)* que el Juez es absolútamente dueño de usarla, concediendo ó negando; y si es negando no hay recurso de ninguna clase.

Y hay otra cosa que revela más aún la facultad ilimitada que se le quiere dar al Juez.

Según el inciso final del artículo 1.°, el Juez debe tener por motivos, para dictar la suspensión de la condena, estos dos con respecto al delincuente: Primero los antecedentes del prevenido, y segundo las garantías que ofrece su estado moral de no reincidir.

Es cierto que el señor senador por Minas dice que esto es suficientemente *concreto*.

Señor Blengio Rocca—No he dicho eso. He dicho que adolece de alguna vaguedad, pero he sostenido...

Señor Tiscornia—Leyendo el señor senador por Minas su propio discurso, se convencerá que hizo categórica la afirmación de que será suficientemente concreto el caso establecido, tan luego para no dar facultades ilimitadas al juez, para que el juez no dejara de conceder la suspensión de la condena cuando ella procediera.

Y esto tan concreto es, que el juez es absolutamente soberano para decidir si el estado moral del delincuente, del que ha sido penado, da seguridad...

Señor Blengio Rocca —¿Y quién va á resolver ese punto? ¿La Alta Corte de Justicia?

Señor Tiscornia—De lo que digo se ve claramente que se da, entonces, al juez esa facultad absoluta.

Después hemos de hablar de eso y verá el error en que está el señor senador.

Señor Blengio Rocca—El señor senador interpreta mal el espíritu claro del inciso final del artículo 5.° Dice:

«El silencio ó la negativa del juez sobre la suspensión de la pena, no da derecho á recurso alguno».

Esto quiere decir que no da derecho á recurso; pero eso no quiere decir que en 2.ª instancia no pueda pedir lo mismo que le ha sido negado en primera, al juez de segunda instancia, que tiene también facultad para decretar la suspensión.

Señor Tiscornia—Entonces es permitida la solicitud.

¿En qué quedamos?—¿Es ó no permitida?

Señor Blengio Rocca—El artículo dice: «no da derecho á recurso alguno». Pero eso no quiere decir que el juez de 2.ª instancia, que tiene también la facultad propia de tratar esa cuestión, no pueda admitir la solicitud. Es un sofisma eso de decir que este inciso elimina la facultad de solicitar...

Señor Tiscornia—Yo había dado por terminado el debate sobre este punto. El señor senador ahora lo renueva sosteniendo que cuando el artículo dice que no da derecho á recurso alguno quiere decir que da derecho á todos los recursos.

Los recursos permitidos para las revocaciones de las resoluciones judiciales, son dos: de reposición y de apelación. El de reposición se divide en reposición y en revisión, según la entidad que ha resuelto: revisión cuando es la Alta Corte de Justicia ó Tribunales de la 3.ª instancia; reposición cuando es el juez de primera instancia ó segunda.

Pues bien; la letra de la ley dice: «no da derecho á recurso alguno». Quiere decir que no hay ni el recurso de revisión, reposición, ni el de apelación.

Señor Blengio Rocca—Pero como el Juez de segunda instancia tiene la misma facultad que el de primera, el procesado puede pedir ante aquél lo mismo que le fué negado por éste.

Señor Tiscornia.—Lo está demostrando por mí el señor senador por Minas; que la ley le da al Juez facultad ilimitada, sea en primera ó en segunda instancia, de conceder ó negar, haciéndolo dueño absoluto cuando niega.

Pero aquí no se trata de dar un favor á los Jueces, lo que se busca es un favor para los condenados por primera vez, que sean delincuentes de ocasión. A éstos es á los que se quiere favorecer; no se quiere establecer una facultad más para los jueces que administran justicia.

Lo que se ha querido establecer en todas las partes del mundo, desde los tiempos de la Vieja Roma, desde los tiempos bárbaros, desde la legislación de Partidas, después de los primeros momentos de la Independencia Americana, y por todas las legislaciones subsiguientes, es un beneficio para los delincuentes de ocasión.

Ahora si el propósito del proyecto fuera dar una facultad más á los jueces, entonces me explicaría el empeño del señor senador en estar demostrando que es siempre el juez, sea de primera ó segunda instancia, el solo que puede resolver al respecto.

Señor Blengio Rocca -- ¿Acaso la Alta Corte no es corporación Judicial?

Señor Tiscornia—El proyecto da esa facultad ilimitada á los jueces.

Señor Areco — El proyecto sustitutivo del señor senador por Río Negro, no dice: «La Alta Corte de Justicia, ó los Jueces, *deberán* decretar la condena condicional en tales casos», sino *podrán*. De manera que establece para la Alta Corte de Justicia la misma facultad que nosotros establecimos en favor de los jueces.

Señor Tiscornia—El Código Penal, señor senador, dice exactamente lo mismo, y nadie ha puesto en duda que los penados tienen el derecho de solicitar la liberación condicional. Todos los días hay peticiones de liberación condicional hechas por los penados, en virtud del artículo 93 del Código Penal, que dice que la Alta Corte de Justicia *podrá* conceder la libertad condicional.

Señor Areco—Y aunque no lo dijera el Código Penal, el derecho de petición está consagrado por la Constitución de la República.

Señor Tiscornia—Queda el recurso de revisión.

Señor Blengio Rocca—Lo vuelve á pedir el penado.

Señor Tiscornia—Hay el recurso de revisión ¿por qué?

Porque ese recurso está rituado para todos los casos en el Código de Procedimiento Civil.

Doy por concluida mi demostración de que el último inciso del artículo 5.° convierte al juez en un soberano absoluto.

No quiero insistir más respecto á que esta soberanía ilimitada, se la concede también el 2.° inciso del artículo 1.° en cuanto le da al juez, queda á la conciencia del juez, la resolución última y definitiva de si el estado moral del procesado da garantías suficientes.

Señor Areco—¿A quién se la va á dar entonces?

Señor Tiscornia—La tercera muestra del despotismo judicial...

Señor Areco- ¡Oh! Esa es una palabra dura.

Señor Tiscornia—...que se pretende establecer, está en las palabras finales del artículo 2.°, que dice:

«Esta declaración será hecha de oficio, *previas las diligencias comprobatorias que el Juez* ESTIME CONVENIENTES.»

Quiere decir que el juez es árbitro para investigar la buena y mala conducta del procesado en la forma que mejor le parezca, sin limitación de ningún género.

Las diligencias comprobatorias que el JUEZ ESTIME CONVENIENTES.

El es soberano para resolver si es conveniente ó no conveniente la medida que trate de hacer cumplir.

Señor Areco—Pero si el proyecto sustitutivo del señor senador dice lo mismo en su artículo 3.°, cuando establece:

«Transcurridos tres años desde que se concede la suspensión, «el Juez oirá al Ministerio Público, y no comprobándose mala conducta del procesado, la sentencia se tendrá por cumplida».

Pues, hombre. También lo exige aquí en otros términos. En esencia dice lo mismo que nosotros: que es necesario que se compruebe que ha observado buena conducta en los cinco años.

Señor Tiscornia—¡Pero, señor! Que sea el Ministerio Público, en representación de la sociedad, el que compruebe tal cosa, es muy distinto que sea el Juez.

Señor Areco—Los da el director de la cárcel al Ministerio Público, porque si no, establecería terminantemente en su proyecto que el Ministerio Público debía de pedirlos.

Señor Tiscornia—A pesar de todo, yo creo que queda perfectamente demostrado que por este artículo 2.°—(aunque yo haya cometido la misma falta, de que no me culpo, en el proyecto sustitutivo—) en este inciso final del artículo 2.°, se le da otra facultad ilimitada al Juez.

Mi proyecto va en contra de este despotismo. Yo busco que el Juez se conserve siempre Juez.

Señor Areco—Juez sin facultades.

Señor Tiscornia—No; el Juez siempre puede resolver en definitiva, el Juez tiene siempre la sublime facultad de fallar. Lo que no debe hacer es investigar, es ser parte y ser juez al mismo tiempo. Eso es lo que no debe ser jamás.

Y si ha habido algún país, como Inglaterra, en que se ha privado que el procesado tenga defensor, ello ha sido porque hay suficientes garantías en la imparcialidad de los Tribunales ingleses; pero si lo que pasa en Inglaterra se estableciera en nuestro país, nosotros tendríamos que decir que era un enorme delito que se consumaba contra la libertad individual.

Por eso es malo copiar la legislación tal cual está establecida en determinados lugares.

Quiere decir, entonces, señor presidente, que mientras el proyecto presentado por la Comisión crea una entidad omnímoda, el mío limita la intervención de esa autoridad á decidir en definitiva.

Señor Blengio Rocca —Hace absolutamente ineficaz é inútil el proyecto.

Señor Tiscornia—No. ¿Cómo va á hacer ineficaz el proyecto?

La liberación condicional es un favor del que usan multitud de penados.

Señor Areco —Son dos casos distintos.

Señor Tiscornia—Yo le voy á demostrar que está en error.

Señor Areco—El que está en error es el señor senador.

Señor Tiscornia—Yo le voy á demostrar que está en error; cuando venga la discusión del artículo 1.°, le pediré que me diga qué es esto: ¿es amnistía? ¿es indulto? ¿es gracia?

No hay más que tres maneras de exencionar de la pena.

El señor senador me dirá cuál de las tres es,—y entonces yo le demostraré que la liberación condicional es exactamente lo mismo, en esencia, que la suspensión condicional de la condena.

Señor Areco—Y yo le demostraré que no es una ley de perdón.

Señor Tiscornia— Perfectamente bien. Será interesantísimo para la ciencia penal el descubrimiento que va á hacer el señor senador.

Señor Areco —No, señor; no seré yo quien por mi inteligencia, por mi entendimiento solamente, traiga mayor acopio de datos ó elementos para mejorar la ciencia penal; pero serán los autores que tenga al alcance de la mano.

Señor Tiscornia—Sostengo que mi proyecto es más liberal aún sobre este punto, que el de la Comisión de Legislación, porque le doy intervención á la Alta Corte de Justicia ó al Supremo Tribunal Militar en su caso, en vez de dársela al juez de fallo.

El juez de fallo, tiene el mérito, según el miembro informante de la Comisión de Legislación, de estar en contacto con el delincuente y formarse así una opinión casi exacta de las condiciones de aquel á quien se le va á suspender el cumplimiento de la condena.

Pues bien; este es justamente un motivo tan luego por el cual en el derecho procesal criminal ya no se discute que el juez que está en contacto con el delincuente, no puede ser juez de fallo; es una cosa que no se discute ya, que nadie pone en duda, que el adelanto de la ciencia procesal á este respecto ha hecho como un verdadero axioma: el juez instructor no puede ser juez de fallo.

Y por eso, toda la organización judicial separa el juez de instrucción del juez de fallo.

Luego, este argumento que sirve para demostrar que el juez de fallo no puede ser juez instructor, á mérito de las vinculaciones ó de las impresiones que produce ir siguiendo un delito, ir averiguando quién es el delincuente y persiguiéndolo hasta el momento en que lo cree convicto aunque no lo pueda hacer confesar, esto es lo que se quiere hacer servir como el mejor antecedente para hacer juez de la suspensión del cumplimiento de la condena, al que ni siquiera puede ser juez de fallo!

Es un completo error.

Señor Areco — Yo le preguntaría al señor senador en qué legislación que se ocupe de la materia ha visto que se establezca que la suspensión condicional de la pena deba ser decretada por la suprema autoridad judicial del país.

En todas partes del mundo...

Señor Tiscornia—Voy á ir á eso.

Señor Areco—...en América, como en Europa, los jueces de fallo de primera instancia son los que la aplican.

Señor Tiscornia—Porque son Cortes de Assises, señor senador; porque son Tribunales colegiados que resuelven en definitiva y por una sola instancia.

Señor Areco—No, señor senador; hay apelación.

Señor Tiscornia—Está la Corte de Casación, pero no encontrará el señor senador, esta monstruosidad en ninguna ley.

Señor Areco—Porque el sistema judicial es distinto. Si en Francia las sentencias de primera instancia en lugar de dictarse por los Tribunales Judiciales, asesorado de Jurados, se dictaran por los jueces como entre nosotros, sería á los jueces á quienes estaría conferida esta facultad.

Lo dice todo el que se ocupa de estas cuestiones, todos los comentaristas de la ley Bérenger.

Se repite en todos los términos, en todas las páginas de los libros que tratan esta cuestión;—no me explico cómo puede discutirse eso.

Si la sentencia de primera instancia en Francia ó Bélgica se dictara por Jueces del Crimen, allí que no hay, serían los Jueces del Crimen los que tendrían la facultad de aplicar estos beneficios.

Señor Tiscornia — Serían; pero no lo son.

Señor Areco —No lo son, porque no los hay.

Señor Tiscornia—Pero entonces no diga el señor senador que esta es una copia exacta de la ley francesa.

Señor Blengio Rocca—No se ha dicho eso; se ha dicho que este proyecto ha seguido las huellas...

Señor Tiscornia—Casi ha dicho el señor senador que era hasta servil, y como estaba obligado á leer la ley Bérenger, que no contiene el inciso segundo...

Señor Blengio Rocca—Tergiversa todo, el señor senador por Río Negro!

Señor Areco—Pero el proyecto primitivo de Bérenger, contiene algo parecido al inciso segundo. ¿Quiere que se lo lea? Son dos renglones.

«Si la conducta anterior del inculpado, su situación, su muestra de arrepentimiento parecen ofrecer garantía suficiente de no reincidir...»

Analice este inciso y analice el inciso 2.° de la Comisión y verá que en esencia dicen lo mismo, y después le demostraré que lo que se busca en realidad son garantías de orden moral del preso.

¿Qué mal hay en que la ley lo diga, si lo dice en su proyecto el señor senador?

Señor Tiscornia—Reconoció el señor miembro informante de la Comisión de Legislación que los artículos 2.° del proyecto en debate y 3.° de mi proyecto, que fijan en cinco y tres años respectivamente la duración de la suspensión de la condena, es más favorable al procesado mi proyecto que el de la Comisión.

Quiere decir entonces que es también á este respecto más liberal el proyecto que he formulado que el otro.

Ese mismo artículo 3.° establece en mi proyecto que el juez no puede ser parte al resolver sobre esta concesión de la suspensión de la condena; que si acaso hay mala conducta de parte del beneficiado, esa mala conducta debe ser comprobada por el Ministerio Público y no por el juez.

Yo creo que en esto, aunque más no sea por la intervención de dos personas do más garantía en favor del beneficiado; cuanto más garantía ofrece teniendo en cuenta que la investigación de la mala conducta no la va á hacer el mismo juez que va á fallar sobre ella.

Señor Blengio Rocca—Parece que el señor senador ha leido el proyecto con toda mala voluntad; le hace decir lo que no dice.

Señor Tiscornia—¡Cómo! ¿No dice eso, señor senador?

«Esta declaración será hecha de oficio» (es decir, por el juez) «previas las diligencias comprobatorias *que el Juez* estime conveniente.»

Señor Blengio Rocca—Cuando no existan pruebas de mala conducta.

Señor Tiscornia—Pero previas las diligencias comprobatorias que el juez estime conveniente.

Señor Blengio Rocca—Después de transcurridos cinco años.

Señor Tiscornia Después de transcurridos 5 años, todavía se le da la facultad al juez de investigar, por medios á su solo arbirio, cuál ha sido la conducta del condenado.

Señor Areco—Se le *obliga*, no se le *da*,—en garantía de la sociedad.

Señor Tiscornia—Todavía se le obliga.

Señor Areco—No es una facultad, es una obligación.

Señor Tiscornia—Pues bien: creo que con esto demuestro que mi proyecto, que no tiene esta exigencia desmedida, es más favorable á quien se pretende beneficiar.

El artículo 5.° dice: que debe entenderse por pena corporal la que empieza con dos años de penitenciaría. La ley vigente,—y en eso no innova el proyecto de la Comisión—establece que es la de 6 meses de prisión.

Luego mi proyecto extiende desde 6 meses hasta dos años el beneficio.

El artículo 6.° establece que la liberación condicional que sólo pueden pedirlos condenados á más de 4 años de penitenciaría, puede ser solicitada hasta por los condenados á dos años de penitenciaría.

Señor Areco—Pero son dos cuestiones que no trata el proyecto de la Comisión.

Señor Tiscornia —Por consiguiente, las deja vigentes, y dejándolas vigentes, mantiene la dureza de la legislación actual. Yo creo que hago desaparecer esa dureza y por consecuencia me parece que doy condiciones más liberales que las del proyecto de la Comisión.

Bien demostrado como creo haberlo hecho, repetiré que si hay un proyecto conservador y restrictivo y arbitrario y despótico en cuanto crea una facultad ilimitada para una sola persona, es el proyecto de la Comisión.

Señor Areco—Para los magistrados que tienen que aplicar la ley.

Señor Tiscornia—Ahora con respecto á las demás observaciones del señor senador, que contesta á las que yo formulé, respecto al articulado, yo le refutaré ampliamente cuando llegue la discusión particular y le demostraré que está en error, en evidente error y yo creo que él tendrá la gentileza de reconocerlo.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

No voy á contestar al señor senador en su nueva argumentación; sólo recordaré al Honorable Senado, que el proyecto de ley que va á merecer su sanción, no lo dudo, en discusión general, no es ni despótico ni peligroso, como gratuitamente lo afirma el señor senador por Río Negro.

Ese proyecto, en otros términos, en términos menos liberales, está aplicándose en Francia, desde 1891, con éxito indiscutible.

Puede, pues, el Honorable Senado prestar su sanción en general al proyecto sin ningún género de vacilaciones, en la inteligencia de que realizará una obra buena y útil incorporando á nuestra legislación una institución que representa una de las grandes conquistas del derecho moderno, que rendirá grandes é importantes servicios por todo lo que afectan á la sociedad los asuntos de materia criminal.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse los artículos 1.° el propuesto por la Comisión y el del señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Están en discusión.

Señor Blengio Rocca—Atendiendo á una de las observaciones formuladas por el señor senador por Río Negro, la Comisión aconseja que se modifique la redacción del artículo 1.° en los siguientes términos: Dice así el artículo actualmente: «En las condenas de prisión si el procesado no ha sufrido condena anterior por crimen ó delito de derecho común,» etc.; poner, «si el procesado no ha sido condenado anteriormente por delito de derecho común».

Señor Areco—Como va á sonar la hora y no hay tiempo para discutir este artículo, mociono para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

—Eran las 5 y 59 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Abril 28 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la venta de campos en el Departamento de Artigas.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

EXPOSICIÓN DEL PUEBLO DE RIVERA Á LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y DE LA AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL.

Honorable Cámara de Representantes:

Los que suscriben, vecinos de Rivera, haciendo uso del derecho de petición que nos acuerda el artículo 142 de la Constitución de la República, nos presentamos respetuosamente ante Vuestra Honorabilidad y exponemos:

Que el proyecto de ley sobre Intendencias Municipales, presentado á Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo, es, á nuestro juicio, contrario al espíritu y letra de la Constitución, contrario á la autonomía departamental, y contrario también al régimen de centralización y libertad que debe servir de escuela para el desarrollo de nuestras aptitudes, en nuestra condición de pueblo libre que aspira á su perfeccionamiento moral en la mayor amplitud del concepto.

No nos proponemos extendernos en largas demostraciones, ni menos amontonar citas para llevar á Vuestra Honorabilidad la convicción de la inconstitucionalidad del proyecto; citas y argumentos se encuentran en cantidad para reforzar cualquier tesis; bástanos hacer notar que el Código Fundamental creó como instituciones con función municipal las Juntas Económico-Administrativas, dándoles facultades deliberantes y ejecutivas, suprimiendo toda remuneración para sus miembros; no creó en cambio las. Intendencias Municipales, organismos que son materia esencialmente constitucional; y es principio universalmente admitido, que las facultades que acuerdan las Constituciones políticas son de carácter limitativo, no siendo admisible que el legislador pueda introducir reformas en el régimen constitucional del Estado, creando cargos ó instituciones de orden esencial en el mecanismo del Gobierno ó de la Administración.

Las Intendencias Municipales rentadas no caben dentro de nuestro régimen constitucional; las extensas argumentaciones dadas para justificar su constitucionalidad, no han sido en realidad felices.

Por otra parte, creemos oportuno hacer conocer de V. H. la intranquilidad y la alarma que el proyecto infunde en nuestros ánimos. Estamos abocados á la reforma constitucional, y los mismos legisladores que parecen dispuestos á sancionar el proyecto de Intendencias, son los que tendrán que preparar esa reforma.

La organización excesivamente centralista del Poder Ejecutivo en nuestro país, es un grave mal para nuestra educación democrática; el Poder Administrador todo lo invade y todo lo avasalla, y á medida que va restando derechos al pueblo, lo hace bajo el pretexto de que éste no sabe hacer uso de ellos. No fué de más peso el argumento que sirvió para suprimir la independencia de la desgraciada Polonia, y del valiente Transvaal. Se cercenan y limitan los derechos populares con toda clase de reglamentaciones, y cuando esos retaceos producen todo su desastroso efecto, el Poder Público ejerce su acción invasora, suprimiendo la enseñanza práctica, que es el uso de la plenitud del derecho, y arrancando al pueblo girones de su libertad bajo el pretexto de que no sabe emplearla.

Las Juntas Económico-Administrativas, convertidas en meras corporaciones deliberantes, y sometidas al arbitraje leonino del Poder Ejecutivo, que además de ser parte en todos los conflictos que surjan entre las Juntas y las Intendencias, se arroga las facultades de juez, quedarán reducidas á entidades negativas; si hoy las personas de algún valer en los Departamentos, esquivan ingresar á las Juntas, debido á la poca libertad de acción que éstas ofrecen á sus actividades, una vez sancionado ese proyecto que concede á los intendentes la facultad del veto, se resistirán en absoluto á integrarlas.

No hay que engañarse: el proyecto de Intendencias suprime la vida autónoma municipal de los Departamentos, para engrosar las facultades ya excesivas del Poder Administrador, el cual absorbe ya todas las iniciativas de orden político; y esto ocurre precisamente en épocas en que hasta el mismo autocrático imperio moscovita, sacudido por un fuerte movimiento popular, toma el camino inverso y concede derechos al pueblo.

¿Qué esperanzas podremos abrigar de que sea descentralizada la administración municipal hasta las comunas seccionales? ¿Qué ilusiones podremos abrigar de que sean descentralizadas las facultades electorales del pueblo, á fin de que hasta las más apartadas localidades del país usen del derecho de voto para elegir, no ya tan sólo sus municipalidades departamentales, sino también sus municipalidades seccionales? Y téngase presente que esas prácticas enseñarían á los votantes á valorar su voto. Viendo administrar por sus elegidos, de cerca, los bienes comunes, es como aprenderían á saber lo que vale la elección de un buen administrador.

La elección comunal es la gran enseñanza cívica del derecho de voto; lejos de adoptar ese camino, vamos tomando la dirección opuesta.

¡Se trata de convencer al pueblo de que es incapaz para manejarse, y se le quiere hacer progresar suprimiéndole la práctica de sus libertades! ¡Curioso modo de hacer patria!

¡Y esto ocurre momentos antes de abordar el país la reforma constitucional! Esto nos causa alarma, y hasta nos hace pensar que es peligroso quebrar el prestigio y la autoridad que dan setenta y ocho años de existencia á nuestro sabio Código Fundamental, mientras predominen ideas tendientes á la centralización progresiva de todas las instituciones políticas, y á la supresión gradual de las prácticas ciudadanas.

Suprímanse las causas que han desprestigiado la acción de las Juntas Económico-Administrativas; déseles á éstas toda la autonomía y toda la fuerza con que las concibió el espíritu del constituyente; quíteseles la traba incesante que á su acción opone el Poder Administrador; y veremos todos, entonces, que trasplantados esos endebles organismos á terreno más fértil, se erguirán lozanos y potentes, llenando los fines para que fueron creados por nuestros mayores.

¡Espérese á la reforma constitucional por lo menos!

Fundados en estas poderosas razones, y deseosos de no ver aumentar las facultades del Poder Ejecutivo, con detrimento de las libertades públicas, elevamos esta petición á Vuestra Honorabilidad, solicitando se sirva tenerlas en cuenta á fin de no sancionar el proyecto de Intendencias Municipales que está actualmente á vuestra consideración.

Es justicia que esperamos de Vuestra Honorabilidad á quien saludamos respetuosamente.

Rivera, Abril 19 de 1908.

Miguel D. Gil.—Juan G. Sánchez.—Mario Berro.—Juan Carlos de Alzaibar.—Juan A. Formoso de la Fuente.—Gerónimo Sovera—Indalecio García.—Juan D. Landó.—Raúl Parodi.—Julio S. Gil.—Pedro Cardeillac, —Manuel Ibarlucea.—Ramón Díaz.—Eduardo C. Aberasturi.—Pablo Gaye y Zamit.—por autorización de Joaquín D. Fajardo y Camilo E. Magariños, *M. D. Gil.*—(Siguen las firmas).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Censo y estadística municipal de Montevideo

SUPLEMENTO PARA GASTOS DE LA OFICINA RESPECTIVA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vista la comunicación del Director de Censo y Estadística Municipal de Montevideo, respecto de la necesidad de un suplemento de seiscientos pesos ($ 600.—) para gastos del servicio durante el actual año económico; y á la resolución de la Junta Económico-Administrativa solicitando autorización para acordar dicho suplemento; Considerando urgente el gasto á que se refiere y fundado el pedido, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para conceder un suplemento de seiscientos pesos ($ 600.—), á su Dirección de Censo y Estadística, imputando dicha suma á la partida de $ 20.000 á que se refiere el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica.

2.° Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Edificios de la Capital

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, RELATIVOS Á CAÑERÍAS DE DESAGÜE.

Resolución recaída en el expediente de los señores Lanatta Hnos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Visto: este expediente relativo á la construcción de un edificio de los señores Lanatta Hnos., en la calle Maldonado y Avenida de la Paz, en esta Capital, elevado por la Junta Económico-Administrativa del Departamento, á fin de oir al Consejo Nacional de Higiene con motivo de la diferencia de opiniones ocurrida entre las Direcciones de Salubridad y Obras Municipales en la parte de las cañerías de desagüe de la construcción proyectada;

Visto: el informe del Consejo Nacional de Higiene, en el cual se estudia detenidamente el asunto en consulta y se establece fundadamente la conveniencia de dictar reglas uniformes y precisas en lo relativo á las construcciones de cañerías de desagüe de los edificios, llenando las omisiones que se notan en los Reglamentos vigentes, y se indican para el caso preciso que se trata varias conclusiones que sintetizan la opinión de dicha autoridad;

Considerando: 1.° que las reglas indicadas por el Consejo Nacional de Higiene responden evidentemente á la necesidad de reglamentar las disposiciones de la ley de Julio 8 de 1885 en la parte relativa al desagüe de los edificios y pueden ser dictadas con carácter general para regir mientras no se llega á la reforma de la Ley General de Construcciones que el Poder Ejecutivo va á iniciar de inmediato. 2.° Que no es posible establecer; como lo indica el Consejo en la 3.ª conclusión, la exoneración del pago de los derechos correspondientes á las cañerías definitivas, cuando se ha efectuado antes por necesidad provisional, desde que esos derechos corresponderían actualmente á particulares y están regidos por disposiciones legales,

SE RESUELVE:

1.° Que vuelvan estos antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de la Capital á los efectos de la tramitación correspondiente y dando por llenado el objeto de la consulta.

2.° Que se tengan por aprobadas con carácter general, como disposiciones reglamentarias de los artículos 25 y 26 de la Ley de Construcciones, las siguientes: *A)* Los caños de desagüe domiciliarios se utilizarán, uno por cada casa. A los efectos de esta limitación se considerará casa, todo edificio ó parte de edificio que por su construcción independiente pueda llegar á pertenecer á diferentes propietarios.—*B)* Los caños de desagüe domiciliarios desembocarán en el colector urbano que corre por el frente del edificio, y estarán provistos de los tubos de ventilación y de los sifones interiores de cierre hidráulico que la extensión y número de los caños secundarios haga

necesarios. En todos los casos se colocará un sifón inodoro debajo de la vereda por cuenta del propietario.—*C)* En caso de no existir colector urbano en la calle á que da frente el edificio, el propietario podrá desaguar el caño domiciliario en el colector más próximo. Esta autorización será precaria y una vez construído el colector correspondiente al frente de la casa deberá hacerse la instalación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en la conclusión anterior.—*D)* Los caños domiciliarios de desagüe se establecerán siguiendo la dirección de los corredores y patios del edificio; y en aquellos que estén provistos de sótanos, la cañería quedará á descubierto así como todas las conexiones de ésta con las cañerías secundarias.—*E)* En los planos de los edificios que se proyecten construir ó reformar, se indicarán los trayectos de las cañerías de desagüe; y en las Memorias descriptivas, se establecerán los diámetros y materiales de cada una de estas cañerías, así como el número y clase de los tubos de ventilación y sifones de cierre hidráulico de los servicios interiores.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Salubridad de la Capital

AUMENTO DE PEONES PARA EL SERVICIO DEL REDUCTO Y ALREDEDORES DE LA CIUDAD

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: el pedido de la Junta E. Administrativa de Montevideo, relativo á la erogación extraordinaria exigida por el servicio de salubridad del Reducto y el de recolección de residuos en otros puntos de los alrededores de la ciudad;

Considerando fundado y urgente dicho pedido,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta E. Administrativa de Montevideo para mantener seis peones destinados á servicios de salubridad en el Reducto y recolección de residuos en los alrededores de la ciudad, imputando el importe de la erogación á diferencias resultantes en el presupuesto del personal de la Inspección General de Limpieza, y en caso necesario á la partida de $ 20.000, á que se refiere el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica.

2.° Que se comunique y publique, y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

La Feria de Sevilla en el Salto

PRÓRROGA DE CONCESIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Visto: el escrito del señor Manuel González, cesionario del señor Juan Lopacher en el permiso para realizar en el Salto el espectáculo denominado «Feria de Sevilla», solicitando prórroga hasta ocho funciones más de las autorizadas por la resolución del 10 de Febrero del año actual, que las limitó á los meses de Febrero, Marzo y Abril; y el certificado de la Junta del Salto sobre fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas; Considerando las razones de equidad invocadas por el peticionario con motivo de las demoras en la construcción de la plaza y otras dificultades que no le permitieron dar funciones hasta el 12 de Abril,

SE RESUELVE:

1.° Conceder al empresario del espectáculo «Feria de Sevilla» en el Salto que prorrogue las funciones por todo el mes de Mayo próximo, quedando subsistentes todas las obligaciones establecidas en la resolución del 10 de Febrero.

2.° Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Canelones

RESOLUCIÓN DESESTIMANDO LA DENUNCIA DE DON ELOY CABRERA CONTRA EL COMISARIO DE LA 4.ª SECCIÓN.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: 1.° Que de los informes elevados por la Jefatura Política de Canelones y de la propia queja formulada por don Eloy Cabrera, resulta que el arresto de once horas que sufrió éste en la Comisaría de la 4.ª sección tuvo por única causa legal el hecho de haber dicho señor perturbado la celebración de una ceremonia religiosa profiriendo en alta voz ¡¡basta!! ¡¡basta!!, pronunciadas, según el denunciante Cabrera, porque «el sacerdote que oficiaba se había excedido del rito que desempeñaba al dar lectura de un discurso en el que chocaba á los que no creen en su secta», por cuyo motivo él se consideró ofendido por tal abuso; y 2.° que constituyendo la conducta observada por Cabrera una falta contra el orden público (Código Penal 404, 2.°), el comisario de Las Piedras debió someterlo al Juez de Paz más inmediato, con la indagatoria respectiva (Código de Instrucción Criminal 392, 393, 6.° y 144);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarar infundada la queja deducida por don Eloy Cabrera contra el comisario de la 4.ª sección del Departamento de Canelones.

2.° Que la Jefatura Política del mismo Departamento prevenga al comisario de la 4.ª sección que el señor Cabrera debió ser sometido á la jurisdicción del Juez de Paz local,

y 3.° Que pasen estos antecedentes al Juzgado referido, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Comisión Auxiliar de Nueva Palmira

ABONO DE SUELDOS Y GASTOS ANTERIORES AL EJERCICIO ECONÓMICO EN VIGOR

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: que de estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, á solicitud de su Comisión Auxiliar de Nueva Palmira recabando autorización para abonar cuentas del ejercicio 1906-1907, resulta: 1.° Que el importe de todas esas deudas asciende á mil trescientos doce pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 1.312.53). 2.° Que dicha suma procede de gastos y sueldos anteriores al ejercicio actual, hechos de acuerdo con la ley, con excepción de la cantidad de doscientos noventa y cuatro pesos ($ 294.—) que no ha sido autorizada, y 3.° Que los fondos existentes del ejercicio 1906-1907 ascienden, según la cuenta complementaria, á la suma de tres mil ochocientos veintiséis pesos con veinticinco centésimos ($ 3.826.25), estando destinados dos mil cuatrocientos á las obras del puente interdepartamental en el arroyo Sauce (Expediente de Intervención de Agosto de 1907, f. 23);

Atento: 1.° A que tratándose de hechos consumados por la corporación municipal cesante, hay necesidad de regularizar la situación y contabilidad de dicha Auxiliar á fin de que el descrédito y desprestigio de esa institución municipal cese, una vez solventadas sus deudas, que tienen más de dos años y medio de existencia. 2.° Que el saldo existente á la clausura del ejercicio ppdo., siendo, como es, superior al monto de las deudas pendientes, permite chancelar fácilmente éstas, haciendo desaparecer la anormalidad existente; y 3.° Que de las rentas correspondientes al presente ejercicio no podría tomarse cantidad alguna para el objeto indicado, por tratarse de rentas cuyo destino está específicamente determinado, y además, porque las Juntas no pueden excederse en el total de las erogaciones (ley 5 de Julio de 1907—artículo 5.°);

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Contaduría General del Estado,

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira para que abone las cuentas adeudadas, cuyo monto asciende á la suma de un mil trescientos doce pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 1312.53), procedentes del ejercicio 1906-1907, con los fondos existentes á la clausura del mismo ejercicio y que, según la cuenta complementaria, ascienden á tres mil ochocientos veintiséis pesos con veinticinco centésimos ($ 3.826.25).

2.° Que se comunique publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Garzón

CESANTÍA DEL SUBCOMISARIO DON JACINTO CORBO HUTTON, PRODUCIDA POR FALTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: que debidamente apreciada esta información sumaria instruída al subcomisario de Garzón (Departamento de Rocha) Jacinto Corbo Hutton, resulta: 1.° Que habiéndose denunciado que Valerio Machado (hijo) había dado de golpes á Ramón Díaz y despojado de una partida de fardos de lana, en vez de proceder inmediatamente al esclarecimiento del hecho y á la detención del agresor, dejó transcurrir más de un día y medio; y 2.° Que debido á esta circunstancia la detención de Machado se hizo imposible, pues éste aprovechando la demora de la policía se alejó de la sección;

Atento á lo prescripto por el artículo 27 de la Guía Policial de 4 de Septiembre de 1874,

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

RESUELVE:

1.° Declarar cesante al subcomisario de Garzón, Jacinto Corbo Hutton.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Flores

SE INVALIDA LA RESOLUCIÓN DE ÉSTA QUE IMPONE LA APERTURA DE UNA PORTERA EN LA ESTANCIA SANTA ADELAIDA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: Resultando de estos antecedentes: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Flores dispuso la apertura de una tranquera en uno de los potreros de la estancia Santa Adelaida á fin de mantener la continuidad de una senda de paso á través del campo de la misma estancia. 2.° Que los propietarios de este se niegan á efectuar la apertura por tener ya establecidas las porteras prescriptas por las disposiciones legales vigentes y por las cuales tienen los predios linderos cómodo acceso al camino departamental que atraviesa el campo y porque el cierre de la portera correspondiente á la senda de paso en el potrero número XVIII, tiene por objeto mantener seguros los animales de raza á que está destinado. 3.° Que habiéndose suscitado en el curso de la cuestión, ante la Junta de Flores, dudas sobre el permiso para alambrar el campo de la estancia se agregó la solicitud que obra á fs. 11 y 12 de este expediente, en el cual consta que se solicitó el permiso, que se le dió trámite y pagaron los derechos; pero la Junta considera que ese expedientillo no constituye prueba bastante del permiso otorgado. 4.° Que en el expedientillo de permiso agregado, á que se hace referencia, consta claramente cuáles eran los caminos existentes y las porteras que debían dejarse y que esas porteras son las que permanecen abiertas en la actualidad, no teniendo nada que ver con ellas la cuestión promovida. (Informe del Teniente Alcalde Labeque del 20 de Enero de 1880, informe del Juez de Paz Arroqui á f. 1 vta., croquis y plano agregados); 5.° Que la gestión para la apertura de la portera fué promovida por la Jefatura Política y que ni ella ni el Juez de Paz informante han establecido que el cierre de la portera dejara algún predio sin acceso, limitándose á manifestar que la clausura causa perjuicio porque antes se transitaba libremente. Considerando: 1.° Que de los antecedentes y planos resulta claramente comprobado que la portera que se pretende abrir corresponde á una senda de paso al través del campo del establecimiento Santa Adelaida, senda que corre paralela al camino departamental á una distancia media de mil metros; y que no es el caso de una senda de acceso al camino público para terrenos encerrados por predios linderos, previsto por el inciso último del artículo 684 del Código Rural. 2.° Que para la construcción del alambrado que corta la senda de la referencia, el propietario del campo no necesitaba permiso, desde que la disposición del artículo 692 del Código Rural se refiere al cercamiento de terrenos por sus límites; 3.° Que las medidas que el artículo 686 del mismo Código permite tomar para el restablecimiento de caminos y pasos se refiere á los caminos ó pasos públicos numerados expresamente en el artículo 684, y no á una senda, que por costumbre y no por necesidad existiera dentro de cualquier propiedad;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores que impuso á los propietarios de la estancia Santa Adelaida la apertura de una portera para senda de paso paralela al camino departamental en el potrero señalado con el número XVIII en el plano del agrimensor Ros, agregado á este expediente.

2.° Que vuelvan los antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de Flores, se comunique y publique y se remita el plano adjunto con testimonio de esta resolución al Departamento Nacional de Ingenieros.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Agrimensor municipal de Florida

SUELDO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE PERCIBIR

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Resultando: de estos antecedentes formados con motivo de la protesta elevada á consideración superior por la Junta Económico-Administrativa de Florida, contra las observaciones hechas á su presupuesto intervenido por la Contaduría General del Estado:

1.° Que la referida corporación municipal, amparada en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Julio de 1903 que le autorizó para asignar la suma de ciento veinte pesos mensuales al Agrimensor Municipal, que debía practicar la nivelación de la ciudad de Florida, ha venido presupuestando dicha cantidad con cargo á Gastos de Vialidad Urbana, en virtud del contrato celebrado con el mencionado señor.

2.° Que la Contaduría General del Estado se ha negado á autorizar el descargo de la suma indicada en virtud de sólo acordar la Ley de Presupuesto vigente la suma de setenta pesos mensuales para el cargo de Agrimensor, aparte de consideraciones de otro orden invocadas en su exposición para legitimar su actitud.

Vistos: 1.° Que el contrato de arrendamiento de obra celebrado por la Junta Económico-Administrativa de Florida con el agrimensor Sierra bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional para realizar los trabajos de nivelación de la ciudad de Florida y con la previa autorización del Poder Ejecutivo, se realizó cuando ya estaba en vigencia la ley 10 de Julio de 1903, que en el inciso 5.° del artículo 46 prohibe á las Juntas celebrar contratos cuya duración exceda del término en que ellas deban cesar según la ley, y que por consiguiente la autorización concedida por el Gobierno lo ha sido dentro del límite fijado por la disposición legal citada, habiendo caducado ipso-jure el contrato respectivo una vez que lo renovó la Junta que lo otorgó.

2.° Que no obstante lo expuesto y tratándose de una situación de hecho consumada, puesto que la Junta ha seguido pagando al señor Sierra, en su calidad de Agrimensor Municipal, con fondos de Vialidad Urbana y no con los del presupuesto de empleados, hay que aceptarla, sin perjuicio de regularizar para lo sucesivo la situación del mencionado agrimensor, que no puede recibir ni debe recibir otra compensación que la que legalmente corresponde; pues la aprobación del contrato celebrado en el año 1903 no pudo tener otro alcance que el de regularizar la prestación de un servicio necesario en condiciones que la Ley de Presupuesto de Juntas en lo que se refiere á la de Florida, no había previsto;

3.° Que la ley 5 de Julio de 1907, planilla núm. 1 ha llenado el vacío estableciendo el cargo de Agrimensor Municipal con cuya calidad ha venido figurando el señor Sierra en los presupuestos de la Junta de Florida, pero con la dotación extraordinaria señalada en el contrato celebrado en 1903, contrato caducado, como se ha dicho, lo que pone de manifiesto el error padecido por la Junta y la observación fundada de la Contaduría General del Estado; y

Atento á lo que prescriben el artículo 6.° y 12 de la ley 5 de Julio de 1907 y artículo 3.° de la ley 17 de Junio de 1869;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarar: *A)* Que el contrato aprobado con fecha 25 de Julio de 1903 y á que se hace referencia en estos antecedentes, ha caducado;—*B)* Que el señor Sierra, en su calidad de Agrimensor Municipal, sólo puede percibir como dotación la que señala el presupuesto respectivo para ese empleo.

2.° Prevenir á la Junta Económico-Administrativa de Florida que en lo sucesivo tenga presente lo prescripto en el artículo 46, inciso 5.°, de la ley 10 de Julio de 1903.

3.° Que sin perjuicio de lo expuesto y dado lo manifestado por la Junta á f. 5 se pase nota al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva requerir informes de la Inspección Técnica Regional

respectiva sobre el proceso de la nivelación de la ciudad de Florida y su estado actual.

4.° Que se comunique, publique é insértese en el L. de R.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Banda de música de San Carlos

SUMA PARA CONCURRIR Á SU SOSTENIMIENTO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: estos antecedentes elevados á la consideración superior por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, de los cuales resulta que ha autorizado á la Comisión Auxiliar de San Carlos para invertir hasta la suma de diez pesos mensuales en el sostenimiento de una banda de música con cargo á lo que percibe dicha Auxiliar por concepto de guías y tornaguías; y atento: 1.° Que el producto líquido de guías y tornaguías que figura en la planilla número 2 del presupuesto de la Junta referida no puede ser afectado con la erogación acordada por la Junta y á que se ha hecho referencia, pues ella debe legalmente engrosar los demás recursos previstos por la misma ley para servir en conjunto los gastos y sueldos de la planilla núm. 1; y 2.° Que considerando que es fundada y legítima la erogación acordada, ella puede imputarse al rubro Eventuales de la Central del presupuesto de la corporación referida, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Contaduría General del Estado,

RESUELVE:

1.° Que la Junta E. Administrativa de Maldonado descargue mensualmente la suma de diez pesos con cargo al rubro «Eventuales de la Central» y con destino al sostenimiento de una banda de música en San Carlos, como contribución de la Comisión Auxiliar de esta localidad.

2.° Que se comunique, publique, inserte y pase á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 28 de Abril de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Jefatura Política de Cerro Largo: Cuentas de Caja por Marzo.

Asistencia Pública Domiciliaria: Su presupuesto por Abril.

Junta Económico - Administrativa de Maldonado: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Económico - Administrativa de Cerro Largo: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Económico Administrativa de Florida: Cuenta de Caja por Marzo.

Jefatura Política de Durazno: Cuenta de Caja por Marzo.

—Vuelve al Ministerio de Obras Públicas nota de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto solicitando se exonere del cargo de jurado al sobrestante don Cayetano Viale, á fin de que se notifique á dicho señor Viale que debe iniciar ante el Juez Letrado del Crimen la acción de excusación.

—Nota á la Junta Electoral de Colonia significándole que es necesario rinda cuenta de la suma de $ 422.56 que se le remitió en Enero último para mandar liquidar la suma de $ 95.73 que adeuda por concepto de gastos electorales.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que ha recibido del Comité de Defensa Agrícola 28/735 chapas de hierro.

—Se pasa á la Contaduría General nota del Juzgado Letrado de Montevideo con una relación de lo recaudado por derechos de actuación durante la última semana.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, nota de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular de Nueva Palmira quejándose de la irregularidad con que percibe de dicha Junta la subvención mensual que se le acordó en Julio de 1907.

—Vuelven al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los antecedentes relativos al pago de telegramas hechos por la Contaduría de la Dirección de Instrucción Pública.

—Se pasa á la Contaduría General oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno comunicando que en la causa seguida contra Adriano Aguiar, por peculado, por sentencia ejecutoriada ha sido condenado Aguiar con el tiempo de prisión preventiva que sufrió, más tres años de inhabilitación para ejercer cargos públicos.

—Se hace saber á los demás Ministerios.

—Circular á las Jefaturas Políticas disponiendo que se permita á los residentes españoles en la República enarbolar el pabellón de su nacionalidad los días 2 y 3 de Mayo próximo.

—Se comunica á la Contaduría General que ha sido suspendido por el término de 40 días sin goce de sueldo el empleado superior de la Inspección Sanitaria de la prostitución don Alfredo Ximeno.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que se le ha concedido autorización para retribuir con la cantidad de $ 35.— el trabajo de dibujo para terminar la carta postal y telegráfica de la República.

—Se transcribe á la Junta Electoral de Artigas la resolución recaída en los antecedentes relativos al nombramiento de Prosecretario de la misma.

—Oficios á la Contaduría General, á la Comisión Nacional de Caridad y á la Junta E. Administrativa del Salto comunicando la prórroga de un mes otorgada al empresario del espectáculo «Feria de Sevilla» en aquella ciudad.

—A los Juzgados de su procedencia, para ampliar informes, los oficios comunicando la ciudadanía legal de los señores Ramón Pimienta, Rafael Corres, Francisco Chiessa, Esperidión Seguí y Francisco Bolo.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de don Félix Ramos, del Paraguay.

—A la de Treinta y Tres—Id del sargento mayor Pantaleón Rodríguez, cobro de haberes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientes de los señores Juan Tomás Alvarez, Pío Mesa y Esteban Montiel, del Paraguay.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expedientillo del Club Colorado y Escuela Ciudadana de la 15.ª sección sobre personería jurídica.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 1908.

1—Orden por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) á favor del Encargado de Negocios interino en Suecia y Noruega, señor Federico Möller de Berg, para pago de dos pasajes á su destino.

2—Orden por la suma de doscientos un pesos sesenta centésimos ($ 201.60), á favor del Agregado Militar á la Legación en Francia, teniente 2.° don Ricardo Sienra Lessa, para pago del pasaje á su destino.

3—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, por suscripción correspondiente al mes de Marzo último, de las Legaciones y Consulados de la República.

4 Orden por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos, cincuenta centésimos ($ 164 50), á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, por suscripción correspondiente al mes de Marzo último de las Legaciones y Consulados de la República.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajas con aparatos eléctricos, destinados á la Legación de Italia.

6—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajas con aparatos eléctricos, destinados á la Legación de Italia.

7—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con objetos de uso particular, destinados á la Legación del Brasil.

8—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con objetos de uso particular, destinados á la Legación del Brasil.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de siete cajones con vino Oporto, destinados á la Legación de Inglaterra.

10—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de siete cajones con vino Oporto, destinados á la Legación de Inglaterra.

11—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de diez cajas conservas, cincuenta cajas champagne, diez cajas cerveza, veinte líos y ocho cajas comestibles, destinados á la Legación Argentina.

12—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de diez cajas conservas, cincuenta cajas champagne, diez cajas cerveza, veinte líos y ocho cajas comestibles, destinados á la Legación Argentina.

13—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de cinco cajones con cartuchos, destinados á la Legación de Estados Unidos de América.

14—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de cinco cajones con cartuchos, destinados á la Legación de Estados Unidos de América.

15—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19066 de la Compañía Telegráfica Western, por importe de telegramas trasmitidos en el mes de Febrero último.

16-17—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de cuatro imágenes destinadas al culto en las iglesias de Mercedes y Maldonado; dos ternos de ornamentos destinados á la Iglesia de la Concepción; quinientas cincuenta gruesas medallitas, destinadas á la Curia Eclesiástica y cuatro paquetes conteniendo estampitas para repartir gratuitamente en Campaña.

18—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de una imagen destinada al culto en la Iglesia de San José de esta ciudad.

19—Resolución disponiendo pasen al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, las cuentas presentadas por la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos durante el mes de Marzo próximo pasado.

20—Decreto nombrando Cónsul honorario en Antofagasta (Chile) al señor J. Tomás Köncke.

21—Patente para el Cónsul honorario en Antofagasta señor J. Tomás Köncke.

22—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en Cádiz, al señor José Villanueva.

23—Patente para el Vicecónsul honorario en Cádiz, señor José Villanueva.

24—Resolución disponiendo que pasen á la Contaduría General del Estado las cuentas acompañadas por la Dirección del Censo Nacional, y se expida orden de pago por la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), solicitados por dicha oficina para cubrir diversos gastos que menciona.

25—Orden de pago por la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4 000.—), destinados á la Dirección del Censo Nacional para sufragar gastos de instalación de oficina, presupuesto de empleados, etc.

26—Resolución autorizando á la Dirección General de Estadística para contratar con los señores Fernández y Curiel, por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—), la impresión de los formularios que acompaña.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuela de Agronomía

FORMA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 25 de 1908.

Vistas las razones expuestas por la Universidad acerca de las circunstancias especiales que obligan á continuar en el procedimiento seguido hasta ahora, en lo que se refiere á la rendición de cuentas de la Sección de Agronomía y teniendo presente lo dictaminado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Que la Universidad haga entrega mensualmente á la mencionada Sección, en la forma que expresa, del presupuesto que le corresponda, previa la liquidación respectiva, y que la Sección de Agronomía produzca, ante la Contaduría General del Estado, la cuenta documentada de las sumas que mes á mes reciba de la Universidad con los justificativos del caso.

Comuníquese y vuelvan los antecedentes á la Contaduría General.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Extinción de la langosta

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL COMITÉ CENTRAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 25 de 1908.

Vistos estos antecedentes relativos á la comprobación de la inversión de los fondos para extinción de langosta, acordados al Comité Central instituido por decreto de 6 de Octubre de 1906;

Resultando del estado que adjunta la Contaduría General que sólo resta por justificar un saldo de $ 5.468.74 centésimos respecto del cual se ha solicitado de las Comisiones respectivas, los recaudos del caso, y resultando también que en el Banco de la República existe depositada la suma de $ 36.307,10,

SE RESUELVE:

Aprobar en cuanto haya lugar la rendición de cuentas hecha por el expresado Comité y de que instruyen estos antecedentes.

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que sea vertida en Tesorería General la precitada suma de $ 36.307.10 depositada en el Banco de la Repúblida á la orden del mismo Comité y que se reitere á las Comisiones correspondientes, la remisión de los comprobantes del saldo á justificar.

Comuníquese y pase todo el expediente con los comprobantes agregados á la Contaduría General. Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Minas de Oro del Uruguay

PERMISO Á LOS ESTABLECIMIENTOS FRANCESES PARA EL DESPACHO LIBRE DE MATERIALES DESTINADOS Á SU EMPRESA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1908.

Vista la precedente solicitud de los Establecimientos de Minas de Oro del Uruguay, pidiendo la introducción al país, libre de derechos de Aduana, de diversos materiales destinados á los mismos;

Atento lo informado por la Sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros y lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 19 de Enero de 1905, que prorroga por seis años las franquicias acordadas á dichos establecimientos,

SE RESUELVE:

Permitir el despacho, libre de derechos, de sesenta (60) zapatos de acero para pisonar y sesenta (60) dados de acero para pisonar, destinados á los pisones de las baterías de la Usina con un peso total de 6496 kilogramos, á que se refiere la factura número 36;—perteneciendo dichos materiales á los grupos números 4 y 5 del detalle general de materiales que la mencionada Compañía puede introducir en franquicia, que ha sido aprobado por el ex Ministerio de Fomento (actualmente de Obras Públicas)

Transcríbase la presente resolución al Ministerio de Hacienda, la que servirá de suficiente mandamiento, á fin de que la Dirección General de Aduanas imparta las órdenes del caso; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 28 DE ABRIL.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 758.50.

Temperaturas: normal 21°00, á la intemperie 22°00; máxima 21°50, á la intemperie 26°50; mínima 16°50, á la intemperie 10°50.

Viento NE. 34 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 46 kilómetros á las 14h.

Tensión del vapor de agua 13°85. Humedad relativa 77.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 14.°10
Cloruro de sodio por litro, gramos 18 56
Cloro libre por litro, gramos 11.21.
Barómetro alto al Noroeste de Rivera, bajo al Oeste de Santa Cruz.
Mal tiempo con vientos fuertes en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de San José

REPARACIONES AUTORIZADAS, QUE DEBEN PRACTICARSE EN LOS CAMINOS NACIONALES Á MERCEDES Y ROSARIO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de San José y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura de tres alcantarillas frente á lo de Becino y Mañé, en el camino nacional á Merces, y una frente al almacen de Bella Vista en el camino al Rosario.

2.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de San José para invertir la suma de 250 pesos en la reparación de las calles de esa ciudad, de acuerdo con lo solicitado.

El costo de dichas obras se imputará á Rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puentes del Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y Cerro

SE ACEPTA LA PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTADA POR DON FRANCISCO MAZZUCHELLI.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas al segundo llamado á licitación pública efectuado por el Departamento Nacional de Ingenieros para la construcción de los puentes sobre el Santa Lucía Chico y sobre las cañadas Juncal y Cerro y considerando que la más ventajosa de dichas propuestas es la del señor Francisco Mazzuchelli que ofrece ejecutar las obras respectivas por la suma de $ 67.109 54;

Atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta del referido señor Francisco Mazzuchelli por la expresada suma de $ 67.109 54, para la construcción de los puentes sobre el Santa Lucía Chico y sobre las cañadas Juncal y Cerro, de acuerdo con el proyecto formulado por la Inspección General de Vialidad y aprobado por resolución de fecha 6 de Febrero ppdo.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que formalice con el adjudicatario el contrato *ad referéndum* respectivo; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 1908.

1—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y un centésimos ($ 1 185.71), importe de los gastos extraordinarios efectuados en el crucero «Montevideo».

2—Orden expedida á favor del Parque Nacional por la cantidad de quinientos pesos ($ 500.—), para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de Abril corriente.

3—Se manda liquidar al teniente 1.° Victorio Rodríguez su haber del mes de Febrero último en reemplazo, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría.

4—Se concede al teniente 1.° graduado Zoilo Correa, que presta servicios en el Batallón 1.° de Infantería, la separación que solicita así como su pase á la lista de reemplazo.

5—No se hace lugar al pedido que formula el sargento 2.° de Inválidos Juan Corto, por no disponer el Gobierno de fondos para atender el servicio que por concepto de haberes atrasados reclama el peticionario.

6—Se acepta una propuesta hecha por el jefe del Batallón 5.° de Infantería á favor del teniente 1.° graduado Rogelio Durán, para ocupar un puesto de supernumerario que existe vacante.

7—Se autoriza al jefe de la Zona Militar Oeste para agregar al actual personal una plaza más, debiendo desempeñar ésta las funciones de clarín.

8—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que el alférez Luis Viera reviste agregado á la Zona Militar Norte en situación de actividad.

9—En un escrito presentado por doña Leonor Contreras de Rodríguez sobre reconsideración del Decreto de 14 de Octubre de 1907, se manda estar á lo resuelto en dicha resolución.

10—En un escrito presentado por el capitán Pedro Heguaburo pidiendo reconsideración del decreto de 9 de Septiembre de 1907, se manda estar á lo resuelto en dicha resolución.

11—Orden expedida á favor de la Dirección de Palomares Militares por once pesos ochenta centésimos ($ 11.80) importe de gastos efectuados en el mes de Marzo ppdo.

12—Orden expedida á favor de la misma Dirección por quince pesos cincuenta centésimos ($ 15.50) importe de gastos originados por el viaje de inspección á los palomares del Paso de los Toros y Rivera.

13—Orden expedida á favor del Director de los Palomares Militares don Juan T. Cucco por la cantidad de treinta y cinco pesos ($ 35.—) para ser entregados á don Oscar Cucco, importe de su haber por el mes corriente como encargado del Palomar Militar número 2.

14—Orden expedida á favor de don Ricardo Martínez Quiles por veinte pesos ($ 20.—) para pago de gastos ocasionados por la Comisión Revisora del Código Militar, durante el corriente mes.

15—Orden expedida á favor del señor L. Ranguis, profesor de francés en el Ejército por la cantidad de sesenta y cinco pesos ($ 65.—), para pago de su asignación correspondiente al mes corriente.

16—Orden expedida á favor de la señora Adela Langdon, madre del teniente Enrique Gradín, por la cantidad de quince pesos ($ 15.—), en calidad de subsidio.

17-18—Se aceptan las propuestas de los señores Mañé y C.ª y Capurro y C.ª para la provisión de mercaderías á los Cuerpos del Ejército, por ser las más ventajosas.

19—No se hace lugar al pedido del sargento mayor Dionisio Moreira, solicitando se le comprenda en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907, por no haber comprobado el peticionario el derecho que invoca.

20—Se manda liquidar en el presupuesto de la Zona Militar Este los medios sueldos que le fueron retenidos al cabo Ramón Martínez por encontrarse sometido á la justicia militar, correspondientes á los meses de Enero y Febrero de 1906 y de Marzo del mismo año á Febrero de 1908.

21—Se autoriza al Jefe del Batallón 5.° de Infantería para arrendar un local contiguo al cuartel que ocupa dicho Cuerpo, como así también para aumentar en el rubro Alquileres de Cuarteles diez pesos ($ 10.—), á contar desde el próximo mes de Mayo para pago del alquiler de ese local.

22—Se concede al teniente 1.° graduado Mauricio Alvarado, que presta servicios en el Batallón 1.° de Infantería, la separación que solicita, así como su pase á la lista de reemplazo.

23—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Julián Deleón, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

24—Se manda liquidar á los menores del extinto sargento mayor don Sixto Ortiz, Maura y Sixto, las pensiones que les corresponden por los meses de Junio y Julio de 1907, que no les fueron abonadas por causas que no les son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Menores y justificación de identidad dispuesta.

25—Estado de la Junta de Administración Militar, relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de veintidós mil setenta y cuatro pesos cincuenta y siete centésimos ($ 22.074.57), procedentes de suministros.

26—En un escrito presentado por la señora Bernarda Nazario de Denis, solicitando reconsideración del decreto de 13 de Febrero del corriente año, se manda estar á lo dispuesto en dicha resolución.

27—No se hace lugar á lo solicitado por el señor Sebastián Rosas, por no investir el carácter militar que invoca y no encontrarse por consiguiente comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907.

28—Se manda liquidar á la Compañía de Vapores «Nicolás Mihanovich» la suma de setecientos treinta y ocho pesos veinticinco centésimos ($ 738.25.—) importe de pasajes y fletes adeudados, atento lo informado por la Contaduría General y Jefatura Política de Paysandú.

29—Se otorga á las señoritas Luciana Leandra y Eloisa Margarita Borches, hijas de los finados cónyuges coronel Elías Borches y doña Elisa Picart, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

30—Se manda liquidar á don Nicanor Granda la suma de catorce pesos ($ 14.—) importe del servicio fúnebre prestado al ex cabo Juan P. Acosta.

31—Se manda liquidar á los señores Rossi, Miramonte y C.ª la suma de trescientos ocho pesos ($ 308.—) que importan los servicios fúnebres prestados á varios militares desde el 8 de Febrero al 11 de Abril del corriente año.

32—No se hace lugar al pedido del señor José Debali, solicitando se le comprenda en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907, por no haber comprobado el peticionario el derecho que invoca.

33—Se otorga á la señora Mauricia Pessi, viuda del sargento 2.° de Inválidos Juan B. Martini, el goce de una pensión equivalente á la mitad del sueldo que gozaba el causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

34—Se manda liquidar á don Silverio Pagani ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8 50), importe del servicio fúnebre para el ex sargento 2.° Alfredo Pitto.

35—Se resuelve cancelar la cédula que le fué expedida á la señora Luisa Morente, viuda del sargento mayor graduado Miguel Santos Martínez, por resolución de 11 de Enero de 1896, debiendo expedírsele una nueva con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel le corresponde, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

36—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Aparicio Rodríguez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

37—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Joaquín Andrada, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

38—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex soldado Pedro Lazo, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

39—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex soldado Mateo Benítez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

40—Se otorga á las señoritas Dámasa y Dermilia Montes de Oca, hijas de los finados cónyuges ayudante mayor Doroteo Montes de Oca y doña Juliana Alvarez, el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1908

Chritophersen Hnos—Privilegios de paquete para el vapor «Argentina».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Francisco Paser y C.ª—Permiso para remitir á la estación «Las Toscas» 2 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Paysandú un cajón dinamita y un fardito 25 rollos mecha.—Concedido.

—Manuel Díaz Lizana — Cuenta por medicamentos suministrados al Escuadrón de Caballería número 1.—Al Estado Mayor General.

—Ministerio de Hacienda—Reglamento para el régimen disciplinario de puertos para la navegación de los ríos y costas de la República y funciones de las Capitanías.—Informe la Cámara de Comercio.

—Pío Mesa—Inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Regimiento de Caballería número 2—Informando respecto de la calidad de las botas de que ha sido provisto el Cuerpo á su cargo.—A la Junta de Administración Militar.

—Serafín Reyes—Inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Martina Amalla de Luque, viuda de teniente 2.° — Abono de diferencias de sueldo.—Informe la Secretaría.

—Esteban Reymón.—Inclusión en listas del Paraguay. — Informe la Contaduría General.

—Domingo Colman.—Inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO REGULADORES Y TASADORES, PARA EJERCER DESDE EL 1.° DE MAYO PRÓXIMO.

En Montevideo, á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho, reunida la Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores Garzón, González, Fein, Piera y Cuñarro, bajo la presidencia del primero, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores Julio M. Llamas y Juan Andrés Cachón, debiendo turnarse en la forma de estilo.

Que nombraba para desempeñar las funciones de Tasadores de Costas en el Departamento de la Capital, al escribano don Juan T. Mengotti, para las oficinas de la Corte, del Tribunal y Juzgados de primer turno, con inclusión del Departamental y los de Paz desde la 1.ª sección hasta la 5.ª inclusive; y al escribano don Alejandro Mora Magariños para las oficinas del Tribunal y Juzgados de segundo turno, incluyéndose el de lo Civil de tercer turno, Hacienda, Correccional, de Instrucción de 3er. turno y de Paz, desde la 6.ª sección inclusive en adelante.

Y para Regulador de Honorarios de Contadores al contador público don Juan B. Oliva (hijo).

Los nombrados desempeñarán sus funciones desde el 1.° de Mayo próximo hasta nueva resolución.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que doy fe.—GARZÓN.—GONZÁLEZ.—FEIN.—PIERA.—CUÑARRO.

J. Cubiló, Secretario.

COMPRAVENTA DE BUQUES

Que en las escrituras respectivas, se haga constar el tonelaje de los mismos

En una petición de la Escribanía de Marina, elevada por el Poder Ejecutivo, la Corte ha dictado la siguiente resolución:

Por lo que resulta de los antecedentes relativos, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1031 del Código de Comercio en el párrafo segundo y la ley de 20 de Noviembre de 1906, hágase presente á los señores Escribanos: que al autorizar operaciones de compraventa de buques, deben establecer en ellas el tonelaje de los mismos, requiriendo al efecto la presentación de la correspondiente planilla de arqueo.

Comuníquese en respuesta al Poder Ejecutivo y publíquese.—GARZÓN.—GONZÁLEZ.—FEIN.—PIERA.—CUÑARRO.

J. Cubiló, Secretario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
(Usina Eléctrica de Montevideo)

Desde el 2 de Mayo próximo, esta oficina pagará los intereses correspondientes al 7.° bimestre.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director. 4152-v.my.1.°

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY
INTERESES DEL 65.° TRIMESTRE

Desde el 2 de Mayo próximo, se pagarán los intereses correspondientes al 65.° trimestre, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Mayo y Junio, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director. 4145-v.my1.°

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN
Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General.

4150-v.my.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Di Bello**, de 28 años de edad, de estado, soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 207, y doña **Isabel Bocchetti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6899-v.my.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón J. Dobal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 69, y doña **Manuela Montes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliaea en la calle Miguelete núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

6900-v.my.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Haroldo Gagliardi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 115A, y doña **María Sara Bhurmann**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6901-v.my.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Mussio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Julia Testa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6902-v.my.8.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cademartori**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el camino Corrales s/n, y doña **Filomena Barrios**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión domiciliada en el camino Corrales núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6903-v.my.8.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Begino**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Ramón s/n, y doña **Emma Zibechi**, de 27 años de edad; de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convenio número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6904-v.my.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mareque**, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 61, y doña **Manuela Casal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6905-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ruffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catenzaro, domiciliado en la calle Uruguay núm. 739, y doña **Juana Dangiolillo**, de 27 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 780.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6906-v.my.8.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Risso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domicilliado en Peñarol, y doña **Angela Bronzetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en el Tirol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

6907-v.my.8.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, *Alfredo Rodríguez*; *Luis T.* Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, *Ríos y C.ª* p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162 78; por T. Armanino y C.ª, *Francisco Ameglio; Español y Llovet*, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/. restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán.*—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

José Ma. Silva y Antuña

JUDICIAL

De un lindo terreno en la calle 18 de Julio, perteneciente al concurso Robillard.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de *una fracción* de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.029, de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piris, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y Augusto Ponce, cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de veinte mil pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Avelino Javier Figares.*

Por más datos ver al rematador, Cuñapirú 137.

4148-v.my.14.

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elia mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.*

4146-v-my.22.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones. Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de un centésimo, impresos en tinta verde y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 27 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los *de igual valor en uso, debiendo* verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*La Secretaría.* 4123-v.my.5.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 °/o—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina hasta el lunes 4 de mayo próximo á las 3 p. m , hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*La Dirección.*

4137.v-my.3.

AVISO

Por resolución de la Comisión Investigadora de Aduana, y con el conocimiento y anuencia del señor director general interino don Eugenio J. Madalena, llámase á todos los acreedores de la Aduana, que aún no hayan presentado sus cuentas de origen anterior á 31 de Marzo ppdo., para que lo efectúen dentro del plazo improrrogable de diez días.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*R. Ximénez.* 4136-v.my.5

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de los forrajes necesarios durante un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas por el Directorio el día 5 de Mayo próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*El Secretario.* 4133-v.my.5.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir *pensión*, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio *ppdo.* concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/..

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carlisle Crocker y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, mercería, bebidas en general, etc, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «El Obispo» y «Cotillón», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4140-v.ab.30.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Monteverde y Fabini, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cementos en general, tirantes de hierro y acero, vigas, alambres, ferretería y artículos de construcción en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Puente», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4141-v.ab.30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Alejo Amespil, apoderado de la «Société de St. Gobain», de Channy y Ceroy, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cristales, espejos, vidrios, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «St. Gobain», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4129-v.ab.29.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer los puestos de ayudantes de Disección adscriptos á Histología y Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 31 de Julio próximo á las 6 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1908.—*El Secretario.* 4122-v.my.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ab.10.

EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m., y de 2 á 6 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*El Secretario General.* 4105-v.ab.30.

Se hace saber á los interesados que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
200 porrones tinta común Stephens.
60 idem idem copiar idem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
850 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 idem idem corte.
100.000 sobres oficio.
300 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (gruas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v.my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4120-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4121-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° Grado número 6 del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta de Colonia, hasta el día 2 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara niguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4068-v.my.1.°

OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.° GRADO DE NUEVA PALMIRA

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de reparación a efectuarse en el edificio de la escuela de 2.° grado número 8 de Nueva Palmira, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de Colonia, hasta el día 2 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4069-v.my.1.°.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»

Se llama á licitación por el termino de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría.*

NOTA—Los interesados deberán formular *dos propuestas*, una con el precio total incluyendo mano de obra y todos los materiales de construcción, y otra que no comprenda el suministro de las chapas de hierro galvanizado correspondiente, que podrán ser suministradas por el Estado si lo considera conveniente.

Se hace saber á la vez que el plazo del llamado á licitación ha sido postergado hasta el 5 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4082-v.my.5.

AVISO

Se avisa á los interesados en la licitación para la construccion del galpón de hierro galvanizado á construirse en el muelle «A», que se ha postergado la fecha para la apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas en la forma establecida por el aviso respectivo de llamado á licitación.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4083-v-my.5

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Democracia entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del coriente, á las 4 p. m.— Montevideo, Abril 21 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4107-v.ab.30.

Sácase á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 4 de Mayo próximo á las 4 p.m.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas.* Secretario. 4092-v.my.3.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el *señor doctor* José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Virielo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Oscar da Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 155A, y doña **Rosa María Piosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6888-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Smircich**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmazia, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 72, y doña **Eulogia Temes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6856-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Coluche**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno núm. 225, y doña **Josefina Aldao**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6857-v.ab 30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Di Landro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 68, y doña **Rosa Di Landro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Paysandú núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6858-v.ab.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Casini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Porto Ferrajo, domiciliado en la calle Rampla núm. 409, y doña **Francisca Ravino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Mondovi, domiciliada en la calle Rampla núm. 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6885-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pierino Novile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Reconquista núm. 163, y doña **Victorina Scola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6886-v.my.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerrito número 135, y doña **Josefa Luaces**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6841-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Linares**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 96A, y doña **María Antonia Buño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 96A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6842-v.ab.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 85, y doña **María Paz Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6889-v.my.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Alejandro Nogueira** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Angela Came**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6887-v.my 6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ruiz**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 227, y doña **Amanda Sierra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6859-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rebentós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Villanueva (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Treinta y Tres número 207, y doña **Florencia Fachal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6843-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Leone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 409, y doña **Clara Pazos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6844-v.ab.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos d'Halewyn Isnardi**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 290, y doña **Amelia Radío**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6869-v.my.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **José Pujol**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 322, y doña **Sara Cordero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6845-v.ab.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Esperón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 275, y doña **Marta Paula Yubero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6890-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Ozuna, domiciliado en la calle Soriano núm. 179, y doña **Julia Torres**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6870-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Peña**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 108, y doña **Sylvia Etcheverrito**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6865-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vivas Cerantes**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Paysandú núm. 482A, y doña **María Constantina Soba**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6846-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Pedro Mineau**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 450, y doña **Teresa Margarita Caballo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6847-v.ab.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Porrega**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Abruzza, domiciliado en la Avenida de la Paz 42, y doña **Concepción Secreto**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6871-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Vera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 158, y doña **Josefa Gastambide**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Uruguay 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6872-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Freitas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 180, y doña **María Paz Canaveris**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz núm. 216a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6848-v-ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Estrada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 443a, y doña **María Romero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Uruguay núm. 443a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6849-v.ab.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vitolo**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Médanos núm. 81, y doña **María Deambrosio**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Vellina, domiciliada en la calle Piedad núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6873-v.my.5

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antoggnasso**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Minas núm. 102, y doña **Enriqueta Montolli**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Minas núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6874-v.my.5.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Spera**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Libres núm. 28, y doña **Benita Leone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Rocha núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado; á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6891-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Riatti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en la calle Tala núm. 111, y doña **Juana María Rico**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6892-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Nicasio Lúgaro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 148, y doña **Celina de los Campos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6893.v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Morlán**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 126, y doña **Margarita Troccoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6894-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Echeaique**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Reducto núm. 18, y doña **Amanda Gatti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6875-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Santiago Falco**, de 34 años de edad, de estado viudo de Benita Mantero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 81, y doña **Ana María Aída Anselmo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6876-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Pereyra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 491, y doña **Dolores Morlan**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6877-v.my.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor San Miguel**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 114, y doña **Delfina Luisa Ochotorena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6850-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Larrea** (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 37, y doña **Carmen Laterza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 37B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6851-v.ab.29.

9.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, a las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Céspedes**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Cipriana Nicomedes Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6866-v.my.3.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Jacinta Lozano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Flores núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6878-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Jacinto Ciambelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Inés Eduarda Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6860-v.ab.30

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Merniz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el camino de Corrales núm. 36, y doña **Juliana Agüette**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Bautista, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6879-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lorenzo Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bailarusso, domiciliado en Maroñas, y doña **Clara Garbarino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6880-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buggiano** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Angela Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6881-v.my.5

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stecconi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión artista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Eugenio s/n., y doña **Josefina Morganti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6863-v.my.1.º

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bove**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 231, y doña **Carola Frávega**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6867-v.my.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Maciel**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 218, y doña **Emma Maciel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6852-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Falcón**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gómez núm. 25, y doña **Catalina Delorenzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6853-v.ab.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Canelones núm. 365, y doña **Ramona Calviño**, de 25 años de edad, de e tado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6895-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Cadavie**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Caiguá núm. 48, y doña **María Luisa Baietto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6896-v.my.7

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Petillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 326, y doña **Teresa Grecco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 625.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6897-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Alberto Di Candia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa núm. 75, y doña **Delia Sala**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C.iguá núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6882-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Figoli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 31 (18.ª sección), y doña **Teresa María Belando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 809.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6868-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sacco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 456, y doña **Celina Lombardi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6861-v.ab.30

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tournillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 90, y doña **Paula Montero Moreno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6854-v-ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Baltar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 501, y doña **Aida Lanzari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6855-v.ab.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Campos Vedia**, de 35 años de edad, de estado viudo de doña Zulma Pastorino, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos), y doña **Dorila F. Figares**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6898-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito número 254, y doña **Cándida Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6883-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jancich**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Recinto número 2, y doña **Sara López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6884-v.my.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Veglio Pérez**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 203, y doña **Teresa Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6864-v.my.1.º.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Serratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6862-v.ab.30.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 2.º turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Musto de Musto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Pedro Moreno*, Actuario.
4109-v.my.5.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que e refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad Duclós y Moulié, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día veinte y tres de Mayo próximo, á las 3 y 30 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4144-v.my.9.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la quita y espera que determinamos á continuación. *A)* De nuestros respectivos créditos, se descontará el setenta por ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el restante treinta por ciento. *B)* Del treinta por ciento que viene á ser el monto único de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muniz, tres vales por iguales cantidades. *C)* Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de créditos ú otras circunstancias imprevistas. (*D* El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908.—Gumensindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Ameglio Podestá y Amado, Juan Sirt, p. p. Ameglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt, Percontino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martins y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castilloni. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*. Escribano Público.
4070-v.my.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cia., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razon de V. Scala y Cia., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cia., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cia., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituidos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraidos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir íntegramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también *las fracciones de los créditos* menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusula segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Copper (hijo), don José Scala y don Víctor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. á. G y C. Krelinger, H. Groscurth, Pey y Maccia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martin Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Finn, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al úblico que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.º Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.º Que dos ó más declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas. —*A. Lapoujade*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cúmplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria. Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.° Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.° El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.° Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida ésta, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino. Luis V. Florito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Salias Martínez. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 4095-v.my.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4046-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste*.—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4076-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 3 de Mayo próximo á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público, 6 caballos, 7 yeguas, 4 mulas, 1 cabra y 1 carnero, que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 24 de Abril de 1908.—*Beltrán Destonet*. 4125-v.my.3.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Miguel Juanena*. 4143-v.my 21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli*. 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo*.—*Miguel C. Parodi*. 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y deposito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciendose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramón Larrainci*.—*José Salvia*. 4152-v-my.26.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo*. 4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado*. 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira*. 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Semper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico*. 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde*. 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 81, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo*.—*Domingo Peluffo, Cisnero*. 4114-v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 228 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. E. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis O. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García*.—*Joaquín A. Lapido*. 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz*.—*Marcos Ormaechea*. 4100-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi*. 4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda*. 4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.° 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón*. 4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 270 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli*. 4100-v·my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elía Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez*.—*Santiago Calcagno*. 4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mütter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el día 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi*.—*Armando Mütter*. 4097-v.my.14.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustín Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarrería, situada en la calle Rincón número 128, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado*. 4096-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª, el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh*. 4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín*. 4093-v.my.21.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituido con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva ra-

zón social no responderá de dichos créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1908. — *José Sindín.* — *Natalio Bove.* 4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustín L. Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo.* 4090 v-my. 13.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á don Jaime Amengual Bauzá el negocio de *confitería denominada «Pekín Glaris»*, establecido en esta ciudad, calle Canelones número 290 *esquina Avenida de la Paz,* quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas, cargos y demás obligaciones á pagar corespondientes hasta el día de la escrituración, que se otorgará á los diez días siguientes de las veinte publicaciones presentes. — Montevideo. Abril 14 de 1908.—*María Irigaray de Nimo.*
4081-v-my. 12

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Cecilio López mi casa de comercio que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Paso de Severino, Departamento de la Florida.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Paso de Severino, Abril 6 de 1908.—*Luis Patete.* 4030-v-my.12.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor Tomás de La Paz las *existencias de mi casa comercial situada en* Estación Guichón, Departamento de Paysandú, *quedando á mi cargo* las cuentas *á cobrar y á pagar* que existieran en mi casa hasta la fecha.—También se *servirán todas aquellas personas* que se consideren acreedoras remitirme sus cuentas para ser pagas. —Guichón, Marzo 26 de 1908.—*Pedro C Fagián.*
4079-v-my.12.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.*
4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, *hago público,* que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, *he vendido á favor de don Domingo Silva,* la casa de comercio que en los ramos de tienda y *mercería tenía establecida en esta ciudad,* en la calle 25 de Mayo números 124 y 126 esquina Colón, denominada *«La Fama».* Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con *sus justificativos dentro del término de treinta días* para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.* 4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Emilio López Quintela, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.*
4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al *comercio* y al *público en general* que he contratado vender á favor de don Luis López, la *Fonda, Despacho de Bebidas, Café* y *Billar, denominada* «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida *en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina* General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que *prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904,* se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y *responsabilidad.*—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.* 4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.* 4071-v-my.10

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Casarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. *En consecuencia llamo á todos los que se codsideren acreedores para que en el término de* treinta días se presenten con sus respectivos justificativos *para serles abonados. Pasando dicho término* no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez.* 4063-v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanislao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se crean asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martínez, Lázaro E. Sosa.*
4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Colón, número 101. El activo y pasivo quedará al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela.* 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini.* 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa.*
4059-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio número 479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso.* 4058-v-my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda á cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias.* 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio número 596a y que *giraba bajo la firma de A. García Hnos.,* quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, *haciéndose esta publicación á fin de* que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten *en el término de treinta días* en la casa calle *18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus* créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García.* 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número 123a, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón, Carlos M. Decia.* 4049-v.my.8.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzio.—Luis Granata.*
4044-v-my. 10.

Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado *vender, á favor de Federico Kruse* (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda *que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó).* A los efectos de lo que *prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904,* se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, *para que dentro del plazo de treinta días se presenten* en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que *fuere dicho término,* los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los *compradores* se hacen cargo del activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse.* 4043-v-my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo.*
4042-v-my. 6.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Tatarejito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera		30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Caganchá—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas		30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Pelón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 29	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Borracho—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 8	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
	Ayudanta de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; *pero que si se presentaran* una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Samayuá s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau.* 4039-v.my.6

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torello.*
4038-v.my.8.

Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Duran y Burgueño, con casa de comercio en Solís Chico, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solís Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño,* (hijo). 4034-v-my.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista.* 4032-v-My. 5.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro.* 4027-v-my. 1.º.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, *en la calle* Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Elias
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de [illegible] Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaloiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clivier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuitiat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fagel Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Greiner y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco R.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Magiel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Noho Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rab.dal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renda y C.ª
Sánchez Ramona
Santarém Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sifredo Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Trias Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bouzo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onsto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Gaimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Basireri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botlas
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseteche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Abril de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

---

26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola.*
4030 v.my.1º.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca.*
4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C.ª*
4021-v-ab 30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió a don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten a la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros.*
4020-v-ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerios y Pico.*
4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde.*
4013-v.ab.29.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real.*
4012-v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaria Víctor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal, según la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaria Víctor.—Serafín Giovannone.*
4010-v-ab.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª*
4006.v-my-3.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes.*
3988-v.ab.30.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Puede admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 480	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 300	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 040	1	50	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos

Sin límite de péso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1650
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 580	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	00	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin limites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falcón	15	15
Canelones á Paso del Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Pantá	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial